



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

**SEGURIDAD CIUDADANA, DERECHOS HUMANOS Y
RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO.**

TRABAJO ESPECIAL PRESENTADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS

AUTOR (A): ERIKA MICHAELLE JIMÉNEZ BETANCOURT
C.I: 13.783.923.
TUTOR (A): Prof. ELOISA AVELLANEDA
C.I: 5.514.093

Caracas, 2015

DEDICATORIA

*A mi familia pieza fundamental de mi crecimiento profesional;
A mis amigos, soporte diario en el trajín de la vida;
A mis profesores, de los cuales adquirí grandes habilidades, y;
A todos mis compañeros que apoyaron durante la realización de esta
especialidad.*

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el trabajo de grado, elaborado por la ciudadana Erika M. Jiménez Betancourt para optar al Grado Académico de Especialista en Derechos Humanos, cuyo título es Seguridad Ciudadana, Derechos Humanos y Responsabilidad Internacional del Estado; Y Que Acepto asesorar a la estudiante, en calidad de tutor, durante la etapa del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

Caracas 2015

Prof. Eloísa Avellaneda

C.I: 5.514.093

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO	06
INTRODUCCIÓN	07
CAPÍTULO I: LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	14
1.- Nociones Fundamentales sobre Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana.	
1.1 Conceptos de Seguridad Ciudadana	
1.2 Conceptos de Inseguridad Ciudadana	18
1.3 Conceptos de Derechos Humanos	20
1.4 Derecho a la Vida	28
1.5 Derecho a la Integridad Personal	32
1.6 Derecho a la Libertad Personal	38
1.7 Derecho de Propiedad	44
2.- Obligación del Estado de Garantizar los Derechos Humanos.	48
3.- Sistemas de Protección de los Derechos Humanos.	53
3.1 Sistema Universal	
3.1.1 Instrumentos de Derechos Humanos.	54
3.1.2 Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.	56
3.1.3 Consejo de Derechos Humanos.	59
3.1.4 Instrumentos universales.	61
a.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.	
b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	65
c.- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, destinados a Abolir la Pena de Muerte.	66
d.- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	
e.- Los Cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos.	67
f.- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	
g.- Convención sobre los Derechos del Niño.	
h.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas	68

Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	
3.2 Sistema Interamericano	
3.2.1 Breve Historia	
3.2.2 La Organización de los Estados Americanos (OEA)	70
3.2.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos	72
3.2.4 Instrumentos Regionales	75
a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	
b. Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
c. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.	78
d. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Bélem Do Pará”.	
e.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	
3.2.5. Corte Interamericana de Derechos Humanos	79
3.3 Otros Sistemas de Protección de Derechos Humanos	82
CAPÍTULO II: RELACIÓN ENTRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS	88
1.- Seguridad Ciudadana: Ámbito Constitucional. Políticas, Planes, órganos o Entes encargados de la Seguridad en el Poder Nacional.	90
1.1 Seguridad ciudadana a nivel nacional: Ámbito constitucional	
1.2 Políticas, Planes, órganos o Entes encargados de la Seguridad en el Poder Nacional	99
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD A NIVEL INTERNACIONAL	115
CONCLUSIONES	122
RECOMENDACIONES	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129
IMÁGENES	134



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

**SEGURIDAD CIUDADANA, DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD
INTERNACIONAL DEL ESTADO**

Trabajo Especial de Grado

Autor: Erika M. Jiménez Betancourt.
Año: 2015

RESUMEN

Este trabajo tiene como propósito determinar que un Estado es responsable ante los organismos internacionales de derechos humanos cuando no brinda seguridad ciudadana. Cabe destacar, que seguridad ciudadana no es reconocida en los instrumentos internacionales como un derecho humano, pero su violación afecta derechos humanos como la vida, la integridad física, la libertad personal, la propiedad, entre otros. Los Estados deben ser garantes y proteccionistas, a través de un sistema integrado de protección que incluya desde el cumplimiento de las leyes por todos y cada uno de los ciudadanos independientemente de sus cargos públicos o su estatus políticos, hasta la implementación de protocolos de trabajo, políticas públicas y mecanismos que permitan una efectiva prevención y protección. Con este trabajo se desea establecer que si un Estado no brinda seguridad ciudadana, en consecuencia estaría violando derechos humanos aún cuando sean cometidos por particulares. Por ello, el Estado podría ser responsable internacionalmente al no aplicar los mecanismos necesarios para la protección y defensa de la seguridad ciudadana de sus individuos. Ahora bien, la inseguridad ciudadana se debe a la falta de acción efectiva de prevención por parte de las autoridades del Estado. La prevención debe ser considerada como un elemento fundamental en la lucha contra la inseguridad. A través del análisis de varios aspectos relacionados a la seguridad ciudadana se pretende establecer esa relación entre seguridad ciudadana, derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado.

A los fines de la realización de este trabajo se tomará en cuenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA).

Descriptor: Seguridad Ciudadana, Garantía y Responsabilidad del Estado, Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

El tema de seguridad ciudadana es uno de los mayores desafíos actuales para los Estados. Los niveles de violencia son los más altos en la historia, tanto a nivel nacional como internacional. Por ello, se plantea el estudio del mismo y la necesidad de dar a conocer la importancia de establecer políticas públicas integrales basadas en el respeto de los derechos humanos. De ahí surge el interés de abordar la relación entre la seguridad ciudadana y los derechos humanos y la responsabilidad del Estado de proveerla. Se desea establecer que la falta de seguridad ciudadana puede generar responsabilidad internacional cuando el Estado no cumple con su deber de proteger, respetar y garantizar Derechos Humanos.

Para ello, es necesario en principio definir qué es Seguridad Ciudadana. Ésta se refiere a una situación en la cual todas las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, y donde el Estado tiene la capacidad suficiente para garantizar y proteger los derechos humanos y responder de manera eficaz cuando éstos hayan sido violados. Es necesario concebir la seguridad ciudadana como una política pública integral, basada en el respeto de los derechos humanos¹.

¹ Comunicado de Prensa N° 52/11: **Foro sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos en El Salvador**. 03 de junio de 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La seguridad ciudadana es sin duda un tema inherente a los derechos humanos, por ello, los derechos humanos deben guiar las acciones de las autoridades y la de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a los fines de la garantía de la seguridad de las personas. Las políticas públicas dirigidas a la protección de la seguridad ciudadana tienen que ir de la mano con la protección de los derechos humanos, en consecuencia, deben propiciar la participación e integración de la comunidad con el objeto de que dichas políticas sean efectivas e eficaces.

En lo referente al objetivo de este trabajo, se busca determinar si como consecuencia de la falta de políticas públicas eficientes en materia de seguridad ciudadana por parte del Estado, pueden producirse violaciones a los derechos humanos, generando de esta manera responsabilidad internacional.

Igualmente, se busca establecer la necesidad de que las políticas públicas sean enfocadas en la garantía de los derechos humanos y dirigidas a una protección efectiva de la comunidad que permita tener calidad de vida. De esa manera, el Estado debe garantizar a sus ciudadanos derechos humanos como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad personal, el derecho a la propiedad, a la honra, a la intimidad, entre otros derechos, a través de medidas de prevención, políticas públicas o planes efectivos de seguridad ciudadana.

Con base en la información compilada se realizarán recomendaciones que permitan un accionar más eficiente del Estado venezolano, siendo una de las principales el obligatorio ejercicio y cumplimiento de las leyes, la necesidad de prevención y la efectiva protección por parte de los organismos estatales encargados de la seguridad ciudadana.

Dentro de las interrogantes de la investigación encontramos: ¿Cuáles son las obligaciones en materia de derechos humanos de un Estado? ¿Cuáles son las obligaciones en materia de seguridad ciudadana de un Estado? ¿Se garantizan los derechos humanos sin seguridad ciudadana en un Estado? ¿Qué pasa con la responsabilidad de un Estado cuando se cometen delitos que no se investigan? ¿Cuáles derechos humanos se afectan por la inseguridad ciudadana? ¿Qué medidas ha tomado el Estado para garantizar la seguridad ciudadana?

¿El homicidio, el secuestro, la trata de personas, la posesión ilegal de armas, el crimen organizado, son formas de violación a los derechos humanos que afectan la seguridad de las personas? ¿Tiene el Estado la obligación de proteger a las personas de estos delitos? ¿Qué pasa cuando el Estado permite la impunidad?

En materia de violación de derechos humanos son muchas las interrogantes que se pueden presentar, y cuando las relacionamos con la

falta de garantía de seguridad ciudadana por parte del Estado, surgen muchas más interrogantes. Otro tema importante es el de la impunidad, cuando los delincuentes sienten que no hay castigo por su crimen y los ciudadanos no obtienen respuestas a los casos de violencia y violación de derechos humanos. La impunidad permite que la delincuencia continúe en crecimiento. Si un delincuente tiene la sensación de que puede cometer actos violatorios y que no hay consecuencia por sus actos, esta violencia tiende a crecer.

Es importante destacar que la motivación principal de la autora para realizar este trabajo sobre seguridad ciudadana, derechos humanos y responsabilidad internacional es, entre otras cosas, por su vinculación con la cotidianidad de la vida de las personas. Los actuales índices de violencia y delincuencia en general, reflejados en los medios de comunicación nacionales e internacionales, llaman la atención por el aumento que se ha presentado a lo largo de los últimos años, generando una sensación de inseguridad entre la población que afecta su calidad de vida.

El aumento de la violencia se calcula a través de la tasa promedio de homicidios, que es el principal indicador que permite medir la inseguridad ciudadana. Para sacar esa medida se toma en cuenta la tasa promedio de homicidio por país, pues las estadísticas de homicidios tienden a ser más

confiables que las que se obtienen para otros tipos de delitos.² Es así ya que es más fácil determinar la cantidad de homicidios debido a que los cuerpos de las víctimas son prueba objetiva de dicho delito.

En América se verifican algunos de los índices más altos de crimen y de violencia. La tasa de homicidios por “cada 100.000 habitantes”, es un indicador universalmente aceptado para medir el nivel de violencia en una determinada sociedad, sin perjuicio de sus constantes alteraciones, el promedio para América Latina, alcanzó el 25.6/100.000.³

Los niveles más altos de violencia se presentan en los países de América Latina y el Caribe, sin perjuicio que pueden identificarse situaciones diferentes si se consideran las sub-regiones. Se señala que la tasa de homicidio promedio para los países del Caribe es de 30/100.000; la de Sudamérica 26/100.000 y la de América Central de 22/100.000.⁴

La tasa de homicidios en Venezuela se sitúa, según el Ex Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Tareck el Aissami en una media de 50/100.000, más de 14.000 personas fueron asesinadas en

² Fruhling, Hugo –Tulchin, Joseph S: **Crimen y Violencia en América Latina “Seguridad Ciudadana, Democracia y Estado”**. Ediciones Fondo de Cultura Económica. Colombia. Enero 2005. Página 102.

³ **Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH**. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 10. Párrafo 26.

⁴ Ídem pág. 11. Párrafo 28.

Venezuela en el año 2011, al dar estas declaraciones señaló que: *“espera que un plan anunciado este miércoles permita reducir la tasa a 45 por 100.000 habitantes este año.”*⁵ Lo que es una cifra alarmante.

En cuanto a la metodología, este trabajo se realizará por medio de una investigación documental basada principalmente en los informes y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, diversas leyes del país, libros sobre el tema, artículos de revistas, entre otros.

Cabe destacar, que el 06 de septiembre de 2012, el Estado venezolano presentó ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) un instrumento de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos. La denuncia de la Convención entró en vigor el 06 de septiembre de 2013, un año después de la solicitud. Es decir, Venezuela se encuentra actualmente sujeta a la jurisdicción de la Comisión y a las obligaciones que impone la Carta de la OEA y la Declaración Americana. Además, cualquier caso de violación a los derechos humanos ocurridos hasta la fecha de entrada en vigencia de la denuncia podrá ser conocido por la Corte Interamericana, según lo establecido en su artículo

⁵ **Venezuela Violenta:**
<chrome://newtabhttp://www.infolatam.com/2012/06/21/venezuela-registro-14-092-asesinatos-en-2011-segun-el-gobierno/>

78.2. Igualmente, el Estado debe dar respuesta a los casos que son conocidos por la Corte o la Comisión antes de la entrada en vigor de la denuncia.

El trabajo estará dividido en tres (03) partes: **Capítulo I:** Los Derechos Humanos y las Obligaciones de los Estados: 1.- Nociones fundamentales sobre derechos humanos y seguridad ciudadana, 2.- La obligación de garantizar de los Estados, 3.- Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. **Capítulo II:** Relación entre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. 1.- Seguridad Ciudadana: Ámbito constitucional. Políticas, planes, órganos o entes encargados de la seguridad en el Poder Nacional. 1.1 Seguridad ciudadana a Nivel Nacional: Ámbito Constitucional. 1.2 Políticas, planes, órganos o entes encargados de la seguridad en el Poder Nacional. **Capítulo III:** Responsabilidad a Nivel Internacional. Por último, Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Para la realización de este trabajo, resulta pertinente precisar algunos conceptos tales como: seguridad ciudadana, inseguridad ciudadana, derechos humanos, derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y de la propiedad. Además es necesario determinar el alcance en las obligaciones del Estado, en lo relativo a los derechos humanos y la seguridad ciudadana, conforme a los instrumentos nacionales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes y, a nivel internacional, dentro del Marco Regional de Protección de los Derechos Humanos (OEA).

1.- NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA:

1.1 Concepto de Seguridad Ciudadana:

La seguridad ciudadana, es un deber del Estado el cual debería tener por norte, fortalecer el Estado de Derecho y la democracia y como fin salvaguardar la integridad de las personas y la protección y defensa de sus derechos humanos para el goce y disfrute de cada uno de esos derechos.

Para el **Prof. Sacha Rohán Fernández Cabrera**, Seguridad Ciudadana en un sentido amplio se define como: *“Una situación social en la que debe encontrarse el Estado, en donde no existen riesgos o peligros para los ciudadanos; por los que estos pueden ejercitar libremente sus derechos y libertades sin que exista para ello obstáculo alguno que no sea legal.*

En fin, es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo que contribuir a la prevención de delitos y faltas. Seguridad ciudadana es en definitiva, el conjunto de medidas y previsiones que adopta un Estado, a través de sus instituciones y de la comunidad organizada dentro del marco de la ley y de los derechos humanos, con la finalidad que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas que genera la criminalidad, la delincuencia, las emergencias y los siniestros naturales.”⁶

En el *Informe Sobre la Seguridad Ciudadana y los Derechos Humanos*, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para

⁶ Boletín de Derechos Humanos. Centro de Estudios de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. Boletín N° 2. 2006. Pág. 39 y 40.

los Derechos Humanos (OACNUDH, por sus siglas en inglés), definen a la Seguridad Ciudadana como:

La seguridad de las personas y grupos, tanto en las zonas urbanas como rurales. Igualmente, como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados (...) De este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. En suma, la seguridad ciudadana deviene una condición necesaria –aunque no suficiente- de la seguridad humana que, finalmente, es la última garantía del desarrollo humano. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos.⁷

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la base de las obligaciones exigibles al Estado se encuentran

⁷ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. Párrafo 22. Página 9.

en los instrumentos internacionales que requiere la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, donde la prevención y control de dichas actividades es objetivo de las políticas del Estados sobre seguridad ciudadana. Por supuesto, dentro de esos derechos encontramos el derecho a la vida, a la integridad física, la libertad, las garantías procesales, el uso pacífico de los bienes, entre otros derechos.

El informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos elaborado por la Comisión Interamericana en el año 2009, manifiesta su preocupación por las víctimas de la delincuencia y la violencia en la región, destacando que los niños, niñas y jóvenes entre 15 y 29 años de edad, son los más afectados, sobre todos los de bajos ingresos económicos.⁸

Tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan que dentro de las principales obligaciones del Estado para evitar violaciones de derechos humanos, está la de dar cumplimiento a la ley y evitar la impunidad; por ello, señalan que las obligaciones del Estado se vinculan al esclarecimiento judicial de conductas, con miras a eliminar la impunidad y lograr su no repetición.

⁸ *Ibíd*em Página 10. Párrafo 27.

La impunidad permite que la violencia se incremente, trayendo como consecuencia la generación de más violencia.

1.2. Conceptos de inseguridad ciudadana:

En opinión de la autora la inseguridad ciudadana es producto de la falta de garantías de un Estado de mantener condiciones de seguridad necesarias que permitan al ciudadano tener confianza en aspectos tan básicos como el sistema del Estado ya sea en sus diversos componentes: Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y, en el caso venezolano, el Poder Electoral y Ciudadano.

La inseguridad es producto de la ausencia de medidas y la aplicación efectiva de leyes que garanticen la sanción. Este aspecto es muy importante ya que la inseguridad de un país puede ser producto de la inacción del Estado ante costumbres de la sociedad contrarias a las normas de convivencia, siendo el ejemplo más claro la anarquía.

Asimismo, se puede decir, que la inseguridad ciudadana es la condición de desamparo de una sociedad que se deriva de la falta de garantía de un Estado de mantener las condiciones de seguridad mínima y

necesaria, que permitan afianzar en el ciudadano la confianza en las instituciones y poderes del Estado.

Para poder analizar un poco mejor el fenómeno de la violencia e inseguridad en Venezuela, se tomará en cuenta el texto *Inseguridad y Violencia en Venezuela, Informe 2008*, realizado por un nutrido grupo de investigadores de universidades nacionales. La investigación llevada a cabo sostiene la hipótesis inicial conforme a la cual la diferencia entre los niveles de violencia en países de América Latina, medida por la tasa de homicidios, se encuentra asociada a los niveles de urbanización del país objeto de estudio, así como a los niveles de pobreza en sus hogares. Según la misma, la condición inicial de posibilidad de violencia deriva de la presencia simultánea de las dos variables explicativas mencionadas, de manera que, según esta hipótesis, la mayor tasa de homicidios tendría lugar en aquellos países con una alta densidad de población urbana, sumada a la existencia de un alto porcentaje de hogares en situación de pobreza. De acuerdo con el estudio, éste sería el caso de países como Brasil, México, Colombia, El Salvador y Venezuela.⁹

Posteriormente a estos hallazgos, los autores desarrollan un modelo sociológico, con la intención de establecer las relaciones existentes entre la

⁹ Revista Politeia, Número 44. Vol. 33. Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela. 2010. Página 122.

violencia y las condiciones de desigualdad socioeconómicas – según la investigación, principales variables explicativas del fenómeno violento en América Latina-, por cuanto, con base en sus hipótesis centrales, no sería la pobreza sino la desigualdad social existente en la región donde se concentran de manera simultánea la riqueza y la pobreza – el principal motor de la violencia y la inseguridad.¹⁰

Se podría añadir a este análisis que además de los problemas de violencia asociados a los niveles de urbanización del país y a las condiciones de desigualdad socioeconómica, encontramos el rompimiento del contrato social, el cual permite la convivencia. En un Estado de anarquía e impunidad es muy difícil que no exista la inseguridad y la violencia.

1.3. Conceptos de Derechos Humanos:

El **Dr. Pedro Nikken** señala que: *“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.*

¹⁰ Ídem, Página 123.

*La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherente a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos”.*¹¹

Asimismo, el **Dr. Héctor Faúndez Ledesma**, en su libro titulado El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales, define a los Derechos Humanos como: *Las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan la exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte.*¹²

¹¹ Cerdas Cruz, Rodolfo y Nieto Loaiza, Rafael (Compiladores): Estudios Básicos de Derechos Humanos I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo I. San José 1994. Página 15.

¹² Faúndez Ledesma, Héctor: El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales. Tercera Edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 2004. Páginas 5 y 6.

El Dr. Faúndez señala que: *En el derecho de los derechos humanos, se reconoce al individuo un conjunto de derechos y es el Estado quien asume las obligaciones correlativas.*¹³

Por ello, es el Estado el que está obligado a respetar los derechos y libertades de las personas dentro del mismo; y es quien debe organizar al poder público de manera que pueda garantizar a los ciudadanos bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Siendo así, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para preservar la estabilidad de sus instituciones y para sancionar a quienes infrinjan su ordenamiento jurídico.

El Diccionario Espasa de Derechos Humanos, define a los Derechos Humanos como: *Libertades y garantías fundamentales de la persona humana, que derivan de su dignidad eminente, que obligan a todos los Estados miembros de la comunidad internacional, y que señalan la frontera entre la barbarie y la civilización. Los orígenes remotos de la noción hay que buscarlos en el estoicismo y cristianismo primitivo, hace ya dos mil años, pero su primera formulación histórica data de las guerras de religión de los siglos XVI y XVII, y de las declaraciones revolucionarias y cartas constitucionales de los siglos XVIII y XIX. A partir de la creación de las grandes organizaciones internacionales, poco después de concluida la*

¹³ Idem: Página 7.

segunda guerra mundial (1939 – 1945), los derechos humanos dejan de ser derechos naturales universales o derecho positivo nacionales y se convierten en derechos positivos universales, gracias a su consagración en una amplia serie de instrumentos, y a su control y vigilancia por un complejo conjunto de organismos y procedimientos, internacionales y regionales. La teoría de los derechos humanos llena hoy bibliotecas enteras, pero pueden mencionarse tres ideas fundamentales que permiten aprehender quizá la esencia del concepto.

La primera concierne a la noción misma que, como recuerda el jurista estadounidense Michael J. Perry, entraña dos afirmaciones básicas e inseparables: Por un lado, la persona es sagrada, lo que significa que tiene dignidad inherente, que no es un medio sino un fin en sí misma o que es inviolable; y por otro lado, puesto que cada individuo es sagrado, hay unas cosas que son debidas a todo ser humano y hay otras que no deben hacerse a ningún ser humano.

La segunda idea se refiere al problema de la fundamentación de los derechos humanos: Contra la opinión mayoritaria de muchos filósofos del derecho, los derechos fundamentales no se fundan en categorías trascendentales, sino más bien en una cultura democrática de carácter histórico y por tanto contingente, que alcanza su mayoría de edad con el

proyecto de la Ilustración y que todavía es una asignatura pendiente en casi todos los países del mundo.

Así, como ha dicho el jurista italiano Norberto Bobbio, - el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos – pues la cuestión de su fundamentación ya ha sido resuelta por la Declaración Universal de 1948 mediante la prueba del consenso de la humanidad, que implica sustituir el criterio de objetividad (un valor absoluto, como Dios o la naturaleza humana) por el criterio de intersubjetividad (un valor relativo, como el acuerdo histórico de los pueblos en el seno de la ONU).

La tercera idea alude al servicio público que prestan los derechos humanos: además de una rama del derecho público y de la filosofía moral, el discurso de los derechos constituye hoy la más seria tentativa de someter el mundo de la política y en particular la gestión de los gobernantes a la crítica de la ética.¹⁴

En virtud de ser este un trabajo que se refiere al derecho internacional de los derechos humanos, así como a los mecanismos de protección

¹⁴ Valencia Villa, Hernando: Prólogo de Baltasar Garzón. Diccionario Espasa. Derechos Humanos. Editorial Espasa Calpe 2003. Páginas 137, 138 y 139.

existentes, tomando especial énfasis en el mecanismo de protección del Sistema Interamericano, en opinión de la autora es conveniente definir Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, se tomará la definición del diccionario Espasa de Derechos Humanos por lo completa de la misma.

El Diccionario Espasa de Derechos Humanos, define al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como: *La rama del derecho internacional público o derecho de gentes que se ocupa de la protección de la dignidad humana y de las libertades fundamentales derivadas de ella, mediante instrumentos, organismos y procedimientos internacionales o regionales. En sentido material o sustantivo, esta tradición está formada por las tres generaciones de derechos humanos: los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos colectivos y de los pueblos, tal como están codificados en las declaraciones, los pactos, las convenciones y los protocolos de los cuatro grandes sistemas de protección internacional: El mundial o de la ONU, el europeo o del Consejo de Europa, el interamericano o de la OEA y el Africano o de la OUA. En sentido procesal o procedimental, el derecho internacional de los derechos humanos se compone de los cuatro regímenes mencionados con todos sus dispositivos de control y vigilancia. El objetivo estratégico de esta normativa es la defensa de todos los derechos fundamentales de todos los individuos de la especie humana, sin discriminación alguna, para lo cual puede contener o restringir la soberanía de los Estados y debe ofrecer a quienes lo*

invocan una respuesta efectiva de justicia material, es decir, esclarecimiento de los hechos, castigo a los responsables y reparación a las víctimas o de sus familias. Por su generalidad y su radicalidad, la pieza fundamental del derecho internacional de los derechos humanos es todavía la Declaración Universal de 1948, que según el jurista italiano Norberto Bobbio “representa la máxima conciencia que el hombre ha alcanzado hasta ahora, en sede jurídico-política, de la sustancial unidad del género humano [...] La Declaración puede ser aceptada como la mayor prueba histórica que nunca haya existido del consensus ómnium gentium acerca de un determinado sistema de valores”. Se trata del derecho general u ordinario de los derechos humanos, concebido para Estados de Derecho o democracias funcionales en tiempo de paz, el tiempo que el de los conflictos armados es el derecho especial o extraordinario de los derechos humanos, previsto para regímenes de excepción en tiempos de guerra.

El derecho internacional de los derechos humanos tiene cuatro características principales.

Primero, es el derecho constitucional de la humanidad en tanto derecho público externo que establece el estatuto de la sociedad civil internacional y con él la base de una sociedad de los pueblos bien ordenados.

Segundo es un derecho complementario de los derechos constitucionales nacionales pero obligatorios para los Estados, así: los derechos de primera generación implican obligaciones de resultados (en las cuales hay que garantizar el resultado) porque son fundamentales, prioritarios y justiciables; y los de segunda generación entrañan obligaciones de medio (en las cuales tan solo hay que poner los medios para que se produzca el resultado), pues son de realización progresiva.

Tercera, es un derecho garantista, al servicio de la protección y la defensa de todos los seres humanos frente a los Estados y si es menester contra los Estados.

Y cuarto, es un derecho progresivo, de naturaleza principalmente convencional o contractual, que incorpora también normas consuetudinarias y jurisprudenciales, y que forma un acervo de recursos de defensa, resistencia y participación en constante expansión y a disposición de la gente que sufre y muere.¹⁵

¹⁵ Valencia Villa, Hernando: Prólogo de Baltasar Garzón. Diccionario Espasa. Derechos Humanos. Editorial Espasa Calpe 2003. Páginas 121, 122, 123 y 124.

1.4. Derecho a la Vida:

El Derecho a la Vida tiene varias concepciones. En ese sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo III De los Derechos Civiles, Artículo 43:

“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier forma”.

Venezuela ha asumido la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 43 de la Constitución. En la mayoría de los casos, las violaciones a los derechos humanos se producen en enfrentamientos, manifestaciones, por abuso de poder, en estos casos el Estado es responsable directo de la violación de derechos humanos, pero en el caso de la excesiva pérdida de este derecho por la delincuencia común y la ineficiencia del Estado, debido a la falta de políticas públicas, en el Estado se genera responsabilidad, por su omisión o falta de acción. Igualmente, existe responsabilidad con la existencia de la impunidad, la falta de investigación, castigo y reparación por parte del Estado lo que lo hace responsable a nivel internacional.

Además, la Constitución Bolivariana establece la prohibición de la pena de muerte en su artículo 43. El derecho a la vida ha sido reforzado, obligándose al Estado a proteger la vida de las personas que se encuentran privadas de libertad, prestando servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Según el **Diccionario Espasa de Derechos Humanos**:

El **derecho a la vida** se define también como: *“Garantía individual fundamental, que puede considerarse la condición de posibilidad de todos los demás derechos humanos, los cuales solo tienen sentido y razón de ser en la medida en que se prediquen y se practiquen a partir de la existencia autónoma y digna de la persona. El derecho a la vida se refiere no solo a la existencia biológica, sino también y sobre todo a la existencia socioeconómica, cultural, política y moral en condiciones decorosas y productivas, de tal manera que cada miembro de la humanidad sea reconocido en su dignidad y respetado en su libertad, y disponga de todos los bienes y servicios y recursos necesarios y suficientes para vivir tan bien como la mayoría de sus conciudadanos y contemporáneos. Forma el núcleo inderogable de las libertades fundamentales, junto con el derecho a la*

*integridad física, el derecho a la libertad, el derecho al debido proceso y el derecho a la ciudadanía”.*¹⁶

El Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que con respecto al derecho a la vida, las obligaciones asumidas por los Estados pueden incumplirse en dos situaciones: 1.- cuando el Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que puedan amenazar o vulnerar el derecho a la vida de particulares y 2.- cuando sus fuerzas de seguridad pasan los parámetros internacionalmente reconocidos.¹⁷

Por ello, es obligación del Estado prevenir razonablemente, investigar y sancionar las actuaciones que puedan ocasionar violación del derecho a la vida, incluyendo aquellas cometidas por agentes estatales o particulares, así como reparar el daño ocasionado.

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que:

¹⁶ Valencia Villa, Hernando: Prólogo de Baltasar Garzón. Diccionario Espasa. Derechos Humanos. Editorial Espasa Calpe 2003. Página 429.

¹⁷ **Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH.** OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 45. Párrafo 107.

El derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetados, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.¹⁸

Como se puede apreciar de los diferentes conceptos analizados, este derecho es la garantía de la preservación de la vida humana; el derecho a la vida es fundamental, ya que sin éste no tendría valor la existencia de los demás derechos; si los Estados no respetan el derecho a la vida, la existencia de la humanidad estaría en riesgo. Es importante destacar que las obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la vida se amplían no solo a su protección o garantía ya que éstos tienen la obligación de establecer los medios para que ese derecho sea disfrutado sin ninguna limitación si no las establecidas en las leyes.

¹⁸ **Caso de los “Niños de la Calle” (Villagran Morales y otros) Vs. Guatemala.** Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 19 de noviembre de 1999. Serie C Nº:63 Párr. 144.

1.5. Derecho a la Integridad Personal:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reguló el derecho a la integridad personal en el Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo III de los Derechos Civiles, Artículo 46, con los siguientes derechos: El derecho a no ser sometido a tortura o penas degradantes; el derecho de los detenidos al respeto a la dignidad humana; el derecho a decidir sobre experimentos y tratamientos; y la responsabilidad de los funcionarios.

Siendo así, el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona será sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto

cuando se encontrase en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo a la ley.”

Como se puede apreciar la Constitución hace referencia a la protección del derecho a la integridad personal en los casos en que el Estado por algún motivo tiene en su responsabilidad la vida de las personas. Asimismo, protege no sólo la integridad personal sino que hace referencia a la integridad moral y psíquica.

Por su parte el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se refiere al Derecho a la Integridad Personal y señala: *“Para la Comisión, del mismo modo que se señaló oportunamente con relación al derecho a la vida, la vigencia del derecho a la integridad personal, en el marco de las obligaciones positivas y negativas asumidas por los Estados miembros para garantizar y proteger los derechos humanos directamente relacionados con la seguridad ciudadana, puede analizarse desde dos puntos de vista. El primero de ellos tiene que ver con los efectos de los hechos de violencia o delincuencia cometidos por particulares. El segundo enfoque, lleva a considerar las*

acciones de los agentes del Estado que vulneran este derecho, en especial aquellos casos que pueden tipificarse como torturas; tratos crueles, inhumanos o degradantes; o hipótesis de uso ilegítimo de la fuerza letal.”¹⁹

A los efectos del presente trabajo se tomará en cuenta el análisis del Informe de la Comisión Interamericana en relación a la violación del derecho humano a la integridad personal cometido por particulares.

En ese sentido el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos señala que: *Respecto a los efectos de los hechos de violencia o delincuencia cometidos por particulares sobre el derecho a la integridad personal, los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a todas las personas bajo su jurisdicción, implementando acciones de prevención y medidas operativas eficaces. Estas medidas, sin perjuicio de su carácter universal, deben dedicar una especial atención a situaciones de mayor vulnerabilidad, como son los casos que involucran a mujeres y niños, niñas y adolescentes. En estos casos, se verifican continuamente en la región violaciones graves a la integridad personal, tanto en casos de delincuencia común u organizada, como, específicamente, en el ámbito doméstico, donde*

¹⁹ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 52. Párrafo 122

*la violencia pone en serio riesgo la vigencia del derecho a la integridad personal.*²⁰

Como se puede apreciar la Comisión Interamericana en su informe refiere a las violaciones cometidas por particulares y también hace una especial atención a las personas más vulnerables, como son mujeres y niños, niñas y adolescentes. Con respecto al tema de los niños, niñas y adolescente, el Informe señala que los Estados tienen la obligación de generar mecanismos eficaces para prevenir y sancionar los hechos de violencia que tienen como víctimas a niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito doméstico, como en el sistema educativo y en otros ámbitos de la vida social donde este tipo de amenaza puede producirse. La Comisión ha hecho referencia anteriormente a esta obligación de los Estados miembros, recomendando la adopción *“de programas de vigilancia estricta sobre la situación de los niños (...) las medidas necesarias para garantizar los derechos de los menores, especialmente los que son víctima de la violencia doméstica”*. Del mismo modo, la Corte en su Opinión Consultiva OC-17/02 sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, ha expresado el alcance de las obligaciones positivas de los Estados miembros en esta materia, al destacar que éstos *“tienen el deber... de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños con malos tratos, sean en sus*

²⁰ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 43. Párrafo 124

*relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales.*²¹

El caso particular de Venezuela, aunque efectivamente existe violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, hay una particularidad con los hombres. La mayoría de los casos de homicidios en Venezuela por vulneración de derechos como la vida o la integridad personal es cometida en su mayoría a los hombres entre edades de 16 a 45 años.

Por otro lado, la Comisión señala que las medidas que los Estados tomen para enfrentar la delincuencia común u organizada o las situaciones de violencia deben tener como guía permanente las obligaciones asumidas por el Estado, en especial frente a aquellas acciones de sus agentes que pueden constituir casos de tortura o tratos crueles e inhumanos o degradantes. La Comisión ha reiterado que, de acuerdo al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, (...) los Estados tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción (...).²²

²¹ **Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH.** OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 54. Párrafo 125.

²² **Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH.** OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 54. Párrafo 126.

Igualmente, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece que los Estados deben garantizar a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.²³

Este derecho ha ido evolucionando en los instrumentos internacionales desde la integridad física a la integridad psíquica y moral. En efecto, la Convención Americana expresamente recoge el derecho de las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral. En el caso de las mujeres la Convención Belem do Pará introduce el componente de la integridad sexual al indicar que la violencia contra la mujer comprende la violencia física, sexual y psicológica (artículo 2).

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 5 señala que: *“no se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura”*.

²³ Ídem página 55. Párrafo 126.

El derecho a la integridad personal comprende el derecho de toda persona a no sufrir agresiones que le provoquen lesiones físicas en ningún órgano ni en ninguna parte de su cuerpo, ni daños psicológicos ni morales.

El derecho a la integridad personal tiene un carácter absoluto y es un derecho fundamental, por lo cual es un derecho que no puede ser restringido ni suspendido bajo ninguna circunstancia: Ni en estado de guerra, ni amenaza de guerra, inestabilidad política interna, conflicto armado interno, situación de emergencia, estado de excepción, etc.

1.6. Derecho a la Libertad Personal:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reguló el derecho a la libertad personal en el Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo III de los Derechos Civiles, Artículos 44 y 45, a saber:

Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad,

excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 45. Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley.

El articulado de la Constitución establece una protección del Estado al derecho a la libertad personal en el caso de violaciones de derechos humanos por parte del Estado. En el caso de violaciones a la libertad personal por particulares a través de delitos como secuestro o desapariciones el Estado también tiene responsabilidad, siendo su obligación prevenir que situaciones de ese tipo se presenten a través de políticas públicas eficaces de prevención. Es conocido que en varios países de la región se da un tipo de secuestro denominado secuestro express, que consiste en la privación de la libertad de una persona o varias por la

delincuencia común por un tiempo determinado. En la mayoría de los casos este tipo de delito no es denunciado por las víctimas.

Además del secuestro, se encuentran otros delitos como la trata de persona. El Estado en estos casos podría ser responsable cuando estos delitos son cometidos por actos de particulares que actúan con su colaboración o gracias a sus omisiones.

El Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se refiere al derecho a la libertad y la seguridad personal, y señala que está regulado en la Declaración Americana (Artículo XXV) y en la Convención Americana (Artículo 6 y 7). Describe la responsabilidad del Estado por delitos contra la libertad personal (Trata y tráfico de personas, secuestros, plagios, entre otras actividades del crimen organizado) aún cuando no sean cometidos por funcionarios del Estado ya sea por la falta de procesos para el esclarecimiento de la violación; o por falta de la debida diligencia para prevenir la violación. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de hacer efectivas sus medidas legislativas y operativas, mediante acciones preventivas y represivas que permitan que sus políticas de seguridad

ciudadanas sean efectivas y garanticen el derecho a la libertad personal frente a los hechos delictivos cometidos por los particulares.²⁴

La Comisión señala que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para prevenir este tipo de hechos criminales (secuestros, trata, tráfico y plagio) que ponen en serio riesgo también el derecho a la vida y la integridad personal de las víctimas. A la vez debe contar con los recursos humanos y técnicos que permitan una adecuada tarea de investigación e inteligencia policial y, cuando ello sea necesario y como último recurso, con fuerzas policiales especiales que permitan intervenciones con el mínimo riesgo para la vida y a integridad personal de las personas.²⁵

Como el derecho a la vida y a la integridad personal, la libertad personal es un derecho fundamental. Además de la libertad personal nos encontramos con la libertad de expresión, de pensamiento, de tránsito hasta la libertad de religión. La diferencia está en que la libertad personal se refiere a la libertad física.

²⁴ **Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH.** OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 61. Párrafo 136.

²⁵ **Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH.** OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 61. Párrafo 137.

Como con los otros derechos, los Estados tienen la obligación de resguardar el orden público y la seguridad de las personas y bienes, en consecuencia, adoptar medidas para enfrentar la delincuencia y la violencia, lo cual puede implicar realizar privaciones de libertad, pero al mismo tiempo debe garantizarse el derecho, por lo cual esas privaciones necesarias para mantener el orden público deben hacerse respetando reglas que no desnaturalicen el contenido del derecho a la libertad. Por lo tanto, se debe regular la conducta y actuación de los órganos del Estado para armonizar el respeto a la libertad personal con el deber del Estado de garantizar el orden público, por medio de normas y procedimientos que permitan prevenir y sancionar los delitos y proteger al individuo que ha sido aprehendido.

La libertad personal debe ser garantizada en cualquier tipo de situación. El objeto de este derecho es garantizar la libertad física de toda persona, permitiendo su libertad de movimiento. Protege a las personas de las privaciones ilícitas de la libertad.

Éste no es un derecho absoluto, sino un derecho que puede ser restringido de acuerdo a los requisitos establecidos en los Convenios Internacionales y la legislación interna. Toda persona tiene derecho de acudir ante un Tribunal independiente, competente e imparcial a fin de que se adopten las medidas necesarias para proteger su libertad.

1.7. Derecho de Propiedad:

Venezuela consagró en su texto constitucional los derechos y las libertades individuales incluyendo entre ellas el derecho de propiedad en el Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo VII de los Derechos Económicos, artículo 115; además de ello, consagró en su articulado derechos como la inviolabilidad del hogar, artículo 47, las comunicaciones privadas, artículo 48; la libertad de tránsito, artículo 50; el derecho de petición y a la oportuna respuesta, artículo 51; y el artículo 60 sobre la protección al honor, a la vida privada, a la intimidad.

El artículo 115 señala que: *“Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.”*

Esto quiere decir que el Estado garantiza a sus ciudadanos la propiedad privada, con las limitaciones lógicas de las restricciones legales.

En el caso de allanamientos solo es permitida esta práctica por medio de una orden judicial. Nadie tiene derecho de interrumpir en el propiedad de otro y el Estado tiene la responsabilidad de proteger en caso de arbitrariedades. Ahora bien, en este tipo de violación cometida por particulares el Estado está en el deber de proteger a los ciudadanos de la delincuencia común, lo que conlleva a una reiteración de lo señalado en el análisis de los derechos anteriores, la violencia perpetrada en un bien propiedad de un ciudadano puede afectar derechos como la vida, la integridad y la libertad.

El derecho de la propiedad puede ser restringido por razones de interés público, pero las restricciones deben estar previstas en la ley, deben ser razonables con los fines que mediante ellas se quiere lograr y, por supuesto, en cada caso concreto deben observarse los procedimientos y garantías contempladas en la ley, por lo que no es considerado como un derecho fundamental absoluto.

El Diccionario Jurídico Elemental define al derecho de propiedad como: *El que corresponde al dueño de una cosa para gozar, servirse y disponer de la misma según la conveniencia o voluntad de aquél.*²⁶

²⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1979. Pág. 95.

Por su parte, Declaración Americana consagra el derecho al uso y goce pacífico de los bienes en su artículo XXIII y la Convención Americana en su artículo 21, a saber:

Declaración Americana – Artículo XXIII: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”*

Convención Americana – Artículo 21. *“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”*

La Comisión Interamericana señala en el Informe sobre Seguridad Ciudadana que la situación de inseguridad que se encuentra en el hemisferio afecta el derecho de todas las personas a disfrutar pacíficamente de sus bienes. Los delitos a la propiedad como los hurtos o los atracos afectan de manera particular a la gran mayoría de las personas. *Si bien es una obligación del Estado garantizar derechos humanos específicamente*

*comprometidos en la política de seguridad ciudadana de todas las personas bajo su jurisdicción, deben adoptarse medidas especiales para prevenir y reprimir lícitamente el delito y la violencia en aquellos casos donde se advierte una mayor vulnerabilidad debido a las condiciones sociales o económicas de determinados sectores de la sociedad.*²⁷

Por su parte, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana se ha desarrollado la definición del derecho de propiedad considerándose que éste comprende a los objetos materiales que una persona puede poseer, así como a todo derecho que pueda ser parte del patrimonio de la misma. El derecho de propiedad incluye a todos los bienes muebles e inmuebles, los elementos corpóreos e incorpóreos y todo objeto intangible que pueda tener valor.²⁸

Para la Comisión Interamericana, las estrategias definidas por los Estados Miembros en la ejecución de su política pública sobre seguridad ciudadana deben contemplar medidas de prevención social, comunitaria y situacional, a la vez que planes operativos de disuasión por parte de las fuerzas policiales, que contribuyan a disminuir el riesgo de que las personas puedan ser víctimas de delitos o hechos violentos que afecten su derechos a

²⁷ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 99. Párrafo 214.

²⁸ Corte I.D.H., Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C, No. 79, párrafo 144.

disfrutar pacíficamente de sus bienes. En muchas ocasiones, la ausencia de intervenciones eficientes y eficaces del Estado frente a este tipo de riesgo, genera en sectores de la población un sentimiento de frustración y desprotección respecto a la respuesta de las autoridades competentes, que a su vez, favorece la aparición de iniciativas que promueven la violencia privada, afectándose seriamente la convivencia en una sociedad democrática y la vigencia del Estado de Derecho.²⁹

2.- LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS:

Los Estados tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos, para que el mismo cumpla en ser un Estado de derecho, democrático y de justicia, cuando hablamos de Estados Democráticos.

En la Constitución venezolana se puede distinguir un conjunto de regulaciones muy importantes relativas a las garantías constitucionales de los derechos humanos, las cuales permitirían hacer efectivo el ejercicio de esos derechos. La Constitución en su articulado tiene garantizado derechos como la vida, la libertad personal, la garantía judicial, del debido proceso, la

²⁹ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. 100. Párrafo 216.

integridad personal, entre otros; establece la obligación de investigar y sancionar legamente a los delitos contra los derechos humanos cometidos por las autoridades y finalmente la obligación de indemnizar.

En ese sentido, Venezuela en su Constitución la cual es muy progresista, señala en su Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 19, que: *“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del poder público, de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”*³⁰

En el caso del Estado venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo III establece en su artículo 55, una definición a la protección contra la delincuencia a saber:

“Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a

³⁰ Ídem Pagina 31, artículo 19.

situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.³¹

Como se puede apreciar, la Constitución venezolana establece esa garantía de protección al señalar que es un derecho a favor de los ciudadanos y una obligación por parte del Estado, el cual debe proteger a las personas, y que dicha obligación sea compartida con sus ciudadanos para la prevención y administración de emergencias. Asimismo, la Constitución prevé un marco normativo destinado a obtener un bienestar social general en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria. Además, señala que para cumplir con su obligación de garantizar la seguridad se debe contar con una policía nacional, un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, un cuerpo de bomberos

³¹ Garay, Juan: **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Ediciones Juan Garay, Enero 2001, Caracas. Página 43, Artículo 55. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000.

y administración de emergencias y una organización de protección civil y administración de desastres.

A nivel internacional la obligación de garantizar los derechos humanos, surge de la voluntad de los Estados cuando suscriben y ratifican un instrumento internacional en materia de derechos humanos, al cual deben darle cumplimiento y acoger como norma interna dentro de su jurisdicción.

Venezuela ha suscrito y ratificado muchos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, este particular se expondrá más adelante en el aparte sobre los Sistemas de Protección.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 establece la Obligación de Respetar y Garantizar los derechos humanos, señalando el artículo lo siguiente:

*Arículo 1. Los Estados Partes se comprometen a **respetar** los derechos y libertades reconocidos en ella y a **garantizar** su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: *“el respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas.”*³²

Tomando en cuenta el Sistema Universal de Derechos Humanos, esta obligación la encontramos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 2 la responsabilidad del Estado, a saber:

Artículo 2: Compromiso de los Estados Partes de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

³² Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia de 3/01/ 2001, párrafo 68. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.- SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1. SISTEMA UNIVERSAL:

Uno de los grandes logros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido la creación de un conjunto global de instrumentos de derechos humanos – un código universal de derechos humanos protegidos internacionalmente- al cual se pueden suscribir todas las naciones y al cual pueden aspirar todos los pueblos. La Organización no sólo ha definido una amplia gama de derechos reconocidos internacionalmente, como derechos económicos, sociales y culturales, políticos y civiles, sino que también ha establecido mecanismos para promoverlos y protegerlos y para ayudar a los gobiernos a que cumplan con sus obligaciones.

Ese conjunto de instrumentos jurídicos se basa en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente. Desde entonces, las Naciones Unidas han ampliado su legislación para abarcar normas específicas en temas relacionados a la mujer, niños, migrantes, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

El Sistema de Naciones Unidas para vigilar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos es sumamente coherente y tiene gran influencia entre los Estados Miembros.³³

3.1.1. Instrumentos de Derechos Humanos.

En la Conferencia de San Francisco de 1945 en la que se crearon las Naciones Unidas, unas 40 organizaciones no gubernamentales que representaban a mujeres, sindicatos, organizaciones étnicas y grupos religiosos aunaron esfuerzos con delegaciones gubernamentales, principalmente de los países más pequeños, para exigir que los derechos humanos se consideraran desde una perspectiva más concreta que la que proponían los otros Estados. Esa determinación dio como resultado la incorporación de algunas disposiciones sobre derechos humanos a la Carta de las Naciones Unidas, con lo que se sentaron las bases del derecho internacional que se desarrolló a partir de 1945.

En el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se reafirmó expresamente la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de

³³ ABC de las Naciones Unidas. Publicación de la División de Noticias y de Medios de Comunicación. Departamento de Información Pública. Naciones Unidas. Página 295.

hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. En el artículo 1 se establece que una de las cuatro tareas principales de las Naciones Unidas es promover y alentar *“el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*.³⁴

En el Capítulo IX de la Carta, Artículo 55, la Organización de las Naciones Unidas se compromete a promover:

- a) *Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*
- b) *La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y*
- c) ***El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.***

En ese sentido, según su Artículo 56, todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación

³⁴ ABC de las Naciones Unidas. Publicación de la División de Noticias y de Medios de Comunicación. Departamento de Información Pública. Naciones Unidas. Página 296.

con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

3.1.2. Comisión de Derechos Humanos de la ONU:

La Comisión de Derechos Humanos fue establecida a instancias del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 9 (II) del 21 de mayo de 1946. La Comisión fue integrada originalmente por 18 Estados Miembros, ampliándose luego su membresía a 53 representantes, con mandatos de tres años. Se reunían todos los años durante seis semanas en Ginebra para examinar cuestiones relativas a los derechos humanos, elaborar y codificar nuevas normas internacionales y hacer recomendaciones a los gobiernos.

Bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt (EEUU), activista en favor de los derechos humanos y viuda del antiguo presidente de los Estados Unidos, Franklin Roosevelt, la Comisión se encargó de definir los derechos y las libertades básicas. En esta tarea resultaron decisivas las aportaciones de René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov/Alexei Pavlov (Unión

Soviética), Lord Dukeston/Geoffrey Wilson (Reino Unido), William Hodgson (Australia) y John Humphrey (Canadá).³⁵

La labor de la Comisión fue dar orientación política global, estudiar los problemas relativos a los derechos humanos, desarrollar y codificar nuevas normas internacionales y vigilar la observancia de los derechos humanos, además de examinar la situación de estos derechos en cualquier parte del mundo y la información proveniente de Estados, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes.

Originalmente, la Comisión centró sus esfuerzos en la creación de normas internacionales de derechos humanos, entre las que se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, su labor evolucionó y se estableció como un sistema de vigilancia para tratar de prevenir y evitar violaciones de derechos humanos.

Por otro lado, su trabajo se centró en la promoción de los derechos de la mujer; la protección de los derechos del niño - con especial énfasis en los niños en situaciones de conflicto armado y a la violencia contra la mujer -, la protección de los derechos de los grupos vulnerables - especialmente las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas - y las poblaciones indígenas.

³⁵ Valencia Villa, Hernando: Prólogo de Baltasar Garzón. Diccionario Espasa. Derechos Humanos. Editorial Espasa Calpe 2003. Página 110

En 1947, la Comisión estableció una Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, que se reunía anualmente y estaba integrada por 26 miembros que actuaban a título personal. Inicialmente, se dedicaba a cuestiones de discriminación y minorías, grupos vulnerables y las formas contemporáneas de esclavitud, aunque ha ampliado más su esfera de acción, desarrollando normas jurídicas y haciendo recomendaciones a la Comisión.³⁶

Dentro de las responsabilidades de la Comisión de los Derechos Humanos estaba la de la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos, mediante dos (2) tipos de mecanismos: Uno convencional (Asistencia técnica y supervisión a través de los Comités creados en virtud de los órganos de tratados; entre otros: el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial); y otro extraconvencional (Grupos de Trabajo y Relatores Especiales). A su vez, estos dos mecanismos responden a los abusos individuales de los derechos humanos y a violaciones sistemáticas de esos derechos por los Estados Miembros.

A pesar de la gran labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos, sus funciones se fueron debilitando. Se hizo casi inoperante. Las

36 ABC de las Naciones Unidas. Publicación de la División de Noticias y de Medios de Comunicación. Departamento de Información Pública. Naciones Unidas. Página 305.

violaciones de los derechos humanos seguían cometándose y provenían de los propios Estados que la conformaban. Su descrédito, debido a su politización y parcialización, fue en aumento hasta que ocasionó su desaparición.

En marzo de 2005, el Secretario General de la ONU propuso crear un Consejo de Derechos Humanos, en su informe intitulado: *“Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y Derechos Humanos para todos.”* Esta propuesta es recogida en el Documento Final de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas del 16 de septiembre de ese mismo año, donde se decide establecer la creación del Consejo de Derechos Humanos. Luego, en abril del 2006, se crea formalmente ese órgano subsidiario de la Asamblea General de la O.N.U.

3.1.3. Consejo de Derechos Humanos:

Según la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 60/251, del 15 de marzo de 2006, el Consejo de Derechos Humanos se crea *“en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea General”*.

En consecuencia, en su condición de órgano subsidiario de la Asamblea General, el Consejo³⁷ remitirá directamente sus informes a esta última, a diferencia de la Comisión que los remitía al ECOSOC³⁸. En este sentido, se logra agilizar el trámite, dotando al Consejo de mayor independencia en sus análisis y recomendaciones.

Uno de los aspectos más novedosos del Consejo de Derechos Humanos es el Examen Periódico Universal³⁹: Examen, basado en los principios de universalidad (es para todos) y/o igualdad de trato, información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de Derechos Humanos.

37 En lo que respecta a su **estructura**, el Consejo está integrado por cuarenta y siete (47) Estados miembros, elegidos en forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General y no pueden ser reelectos en forma inmediata después de dos períodos consecutivos. En su **composición** rige el principio de distribución geográfica equitativa, en virtud de la cual corresponden trece (13) puestos a África; otros trece (13) a Asia; seis (06) a Europa Oriental; ocho (08) a los países de América Latina y el Caribe y siete (07) al grupo de Europa Occidental y otros Estados.

38 El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) es uno de los seis órganos principales creados en virtud de lo establecido en el artículo 7 inciso 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Se compone de 54 miembros de la ONU elegidos en la Asamblea General por el término de 3 años. El ECOSOC coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas. En virtud de la Carta el ECOSOC se ocupa de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo, y el progreso económico y social; de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional; de facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y de fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

39 Este mecanismo se encuentra establecido en la Resolución A/HRC/RES/5/1, producto de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, celebrada el 18 de junio de 2007.

El examen es un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad. Este ejercicio complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de los tratados. El Consejo preserva mecanismos de la Comisión como lo son los procedimientos especiales y la participación de las ONG's.

3.1.4. Instrumentos universales:

a.- Declaración Universal de los Derechos Humanos:

El 10 de diciembre de 1948 mediante Resolución 217 A (III), la Asamblea General de la ONU, reunida en París, aprobó la "*Declaración Universal de Derechos Humanos*". Desde entonces, el 10 de diciembre de cada año se celebra el Día de los Derechos Humanos. Era la primera vez que una comunidad organizada de naciones se ponía de acuerdo sobre las normas que permitirían evaluar el trato que recibirían sus ciudadanos.

Hasta ese momento, los gobiernos habían sostenido que esos asuntos, los derechos humanos, era una materia de jurisdicción interna y, por tanto, no era competencia de la comunidad internacional.

Al aprobar la Declaración, los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a reconocer y observar los 30 artículos de la Declaración, en donde se enumeran los derechos civiles y políticos básicos, así como los derechos económicos, sociales y culturales a cuyo disfrute tienen derecho todos los seres humanos del mundo. La Declaración Universal constituye la piedra fundamental del Derecho Internacional del siglo XX.

La Declaración se basa en el principio de que los derechos humanos se fundamentan en la "dignidad intrínseca" de todas las personas. Esa dignidad y los derechos a la libertad y la igualdad que se derivan de ella son indisputables.

Aunque el instrumento carece del carácter vinculante de un tratado, ha adquirido aceptación universal. Muchos países han citado la Declaración o incluido sus disposiciones en sus leyes básicas o constituciones, y muchos pactos, convenios y tratados de derechos humanos concertados desde 1948, se han basado en sus principios.⁴⁰

⁴⁰ Valencia Villa, Hernando: Prólogo de Baltasar Garzón. Diccionario Espasa. Derechos Humanos. Editorial Espasa Calpe 2003. Páginas 109, 110 y 111.

Según el jurista Francés René Cassin, miembro de la Comisión que redactó la Declaración, los derechos consagrados en los treinta (30) artículos, son de cuatro clases⁴¹:

- ✦ Personales: Dignidad, vida, libertad, igualdad, seguridad, garantías contra la esclavitud y la tortura, y debido proceso judicial.
- ✦ Civiles: Intimidad, honor, circulación, asilo, nacionalidad, matrimonio y familia y propiedad.
- ✦ Políticos: Conciencia, cultos, expresión, reunión, asociación, sufragio y función pública.
- ✦ Socioeconómicos: Trabajo, seguridad social, asociación sindical, educación, descanso, cultura y creación artística.

La Declaración Universal proclama como ideal común que los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la **enseñanza y la educación**, el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Declaración, y aseguren mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

⁴¹ Valencia Villa, Hernando: Prólogo de Baltasar Garzón. Diccionario Espasa. Derechos Humanos. Editorial Espasa Calpe 2003. Página 110.

Desde que la Declaración Universal se convirtió en legislación internacional, se han establecido muchas otras convenciones y organismos especializados, con el fin de supervisar y alcanzar el cumplimiento de los derechos humanos en asuntos concretos como los derechos de las mujeres, de los refugiados, de los trabajadores y de los niños.

A los efectos de dar a conocer los artículos sobre derechos humanos afectados por la inseguridad ciudadana, se procede a citar cada uno de ellos:

Artículo 3: Todo individuo tiene **Derecho a la Vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona.⁴² Este artículo está vinculado con el artículo noveno de la misma Declaración que prohíbe la violación al derecho a la vida arbitrariamente.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (**Integridad Personal**).

Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas (**Libertad Personal**).

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su

⁴² **Nikken, Pedro: Código de Derechos Humanos**, Editorial Jurídica Venezolana, Ciudad Caracas, año 2006, Página 66.

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques **(Derecho a la Honra)**.

Artículo 17: 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 6: **El derecho a la vida** es inherente a la persona humana...⁴³ y

Artículo 9: Todo individuo tiene **derecho a la libertad** y a las seguridades personales.

Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos **(Integridad Personal)**.

Artículo 8: 1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 9: 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta **(Derecho a la Libertad Personal)**.

⁴³ *Ibidem* Página 83.

Artículo 17: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques **(Derecho a la Honra)**.⁴⁴

c.- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte: El preámbulo de este protocolo recuerda el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966.⁴⁵

d.- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: El artículo 1, aparte 2: Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o

⁴⁴ Ídem Página 84.

⁴⁵ Ídem Página 102.

degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.⁴⁶

e.- Adicionalmente, está protegido también por la prohibición absoluta de la ejecución extrajudicial de conformidad con los artículos 50, 51, 130 y 147 de los **Cuatro Convenios de Ginebra de 1949**; los artículos 11 y 85, y 4 y 13 a 17 de los **Protocolos adicionales de 1977**.⁴⁷

f.- Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional: Artículos 7(1) (a) referente al asesinato y 8 (2) (a) (i) sobre el homicidio intencional.⁴⁸

g.- Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 6.1: Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

Artículo 16: Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.⁴⁹

⁴⁶ Ídem Página 217.

⁴⁷ **Diccionario Espasa Derechos Humanos.** Editorial Planeta Colombiana S.A. Madrid, 2003. Página 429.

⁴⁸ Ibídem Página 429.

⁴⁹ **Nikken, Pedro: Código de Derechos Humanos,** Editorial Jurídica Venezolana, Ciudad Caracas, año 2006, Página 435.

h-. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 2: 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.⁵⁰

3.2. SISTEMA INTERAMERICANO

3.2.1. Breve Historia:

“En el contexto de la finalización de la II Guerra Mundial la comunidad internacional acuña el término derechos humanos y lo plasma en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas.

A partir de ese momento, se inicia un proceso de progresividad en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto internacional que parte de la aprobación de Declaraciones de Derechos

⁵⁰ Nikken, Pedro: **Código de Derechos Humanos**, Editorial Jurídica Venezolana, Ciudad Caracas, año 2006, Página 201.

Humanos hasta llegar a conformar sistemas más integrales y orgánicos en el marco de la aprobación de tratados generales y específicos de derechos humanos incluyendo la creación de órganos, mecanismos y procesos internacionales de carácter judicial, cuasi judicial y de orden político.

Así, en la actualidad, el Sistema Interamericano se encuentra conformado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos –como tratado general-, junto con sus protocolos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y el relativo a la abolición de la pena de muerte, y las cuatro convenciones interamericanas sectoriales sobre: Prevención y sanción de la tortura, desaparición forzada de personas, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y eliminación de discriminación contra personas con discapacidad.

Obviamente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que sirve de marco para todo el sistema, cumple un papel importante para aquellos Estados miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, pero también para los Estados parte en ésta, porque opera como derecho consuetudinario y es una fuente de derecho fundamental, ya que incluso suple lagunas jurídicas como en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales.

Cincuenta años después de haberse impulsado la creación del Sistema Interamericano, es tiempo suficiente para evaluarlo partiendo de que sus inicios se dieron dentro de un marco geo-político que, en buena hora, se ha modificado: Se ha pasado de un plano casi generalizado de gobiernos de facto hacia una democratización de los sistemas de gobierno, con las excepciones del caso.”⁵¹

3.2.2. La Organización de los Estados Americanos (OEA):

La OEA es una organización internacional creada por los Estados del continente americano con el fin de lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (Artículo 1 de la Carta de la OEA).

Desde su creación, los Estados americanos han adoptado una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base normativa de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, al reconocer estos derechos, establecer obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crear órganos destinados a velar por su observancia.

⁵¹ En esta breve historia: Rodríguez Rescia, Víctor: El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

Este sistema se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA que proclama los "*derechos fundamentales de la persona humana*" como uno de los principios en que se funda la Organización:

La Carta fue reformada en 1967 en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Buenos Aires y en 1985 mediante el "Protocolo de Cartagena de Indias", suscrito durante el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización. El Protocolo de Washington (1992) introdujo modificaciones adicionales que disponen que uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover, mediante la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural de los Estados Miembros y ayudar a erradicar la pobreza extrema en el Hemisferio.

El pleno respeto a los derechos humanos aparece en diversas secciones de la Carta, reafirmando la importancia que los Estados miembros le otorgan. De conformidad con ese instrumento, "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado

en el respeto de los derechos esenciales del hombre". La Carta establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en dicha materia.⁵²

3.2.3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.⁵³

En el 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), elaboraron el *Informe Sobre la*

⁵² <http://www.oas.org/es/cidh/>: Acerca de la CIDH. Qué es la CIDH. Breve historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

⁵³ <http://www.oas.org/es/cidh/>: Acerca de la CIDH. Qué es la CIDH.

Seguridad Ciudadana y los Derechos Humanos con el objetivo de analizar la problemática y realizar recomendaciones a los Estados.⁵⁴

El informe refiere a que la perspectiva de los derechos humanos permite abordar la problemática de la criminalidad y la violencia y su impacto en la seguridad ciudadana mediante el fortalecimiento de la participación democrática y la implementación de políticas centradas en la protección de la persona humana, en lugar de aquellas que primordialmente buscan afianzar la seguridad del Estado o de determinado orden político. Si bien la normativa internacional vigente de los derechos humanos no define en forma expresa el derecho a la seguridad ciudadana frente al delito de la violencia interpersonal o social, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana, los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por la violencia, entre ellos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad personal, el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes.⁵⁵

La obligación del Estado respecto a la seguridad ciudadana también compromete el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial;

⁵⁴ **Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH.** OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. Resumen Ejecutivo. pág. IX. Párrafo 1.

⁵⁵ *Ibidem*: Página IX y X, Párrafo 5

el derecho a la privacidad y a la protección, a la honra y la dignidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de reunión y de asociación; y el derecho a la participación en los asuntos de interés público. En un sentido amplio, la seguridad ciudadana también puede incorporar medidas de garantías de los derechos a la educación, la seguridad social y el trabajo, entre otros⁵⁶.

Como se puede apreciar, la seguridad ciudadana engloba una gran mayoría de derechos humanos. Por ello, se puede decir que el Estado, al no garantizar la seguridad ciudadana, viola derechos humanos como la vida, la integridad e incumple así con los tratados y convenios internacionales sobre la materia, así como las resoluciones, pactos y demás instrumentos que regulan el tema.

Las normas y los principios regionales que desarrollan derechos humanos a nivel del Sistema Interamericano, se encuentran plasmados en diversos instrumentos regionales, tales como:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- La Convención Americana de los Derechos Humanos;

⁵⁶ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. pág. IX y X. Párrafo 5.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

En el orden jurídico interamericano de los derechos humanos no se encuentra específicamente plasmado un concepto de derecho a la seguridad ciudadana, como ha sido señalado anteriormente, pero puede entenderse que ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, ya sea a través de la preservación del derecho a la vida, el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad física, entre otros. Si tomamos en cuenta los términos de los siguientes artículos de diversos instrumentos regionales que a continuación se mencionan, podemos verificar donde se encuentra la obligación del Estado:

3.2.4. Instrumentos Regionales:

a) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** Artículo 1: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.⁵⁷

b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** (Pacto de San José):

⁵⁷ Ídem Página 106.

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida...⁵⁸ y

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.⁵⁹

Artículo 11: Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 5: Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

⁵⁸ Ídem Página 112.

⁵⁹ *Ibíd.* Página 114.

Artículo 7: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. 6. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

c) **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte:** El preámbulo establece que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida.⁶⁰

d) **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”:**

Artículo 4: a. el derecho a que se respete su vida. b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. c. el derecho a la libertad y seguridad personal. d. el derecho a no ser sometida a torturas. e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

e) **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.** Artículo 1: Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

⁶⁰ Ídem Página 142.

3.2.5. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte):

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene su instrumento propio que es la Convención Americana de Derechos Humanos. La Convención Americana protege derechos tales como la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5) y la libertad personal (artículo 7), los cuales están relacionados con la seguridad ciudadana, entre otros.

Como ha sido señalado anteriormente, el artículo 1 de la Convención Americana establece la obligación de los Estados de respetar derechos y libertades reconocidas en ese instrumento y además de garantizar el libre y pleno ejercicio de toda persona, señalando lo siguiente: *Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Este artículo primero de la Convención establece lo que la Corte y la Comisión Interamericana denominan obligaciones positivas en materia de

derechos humanos. Estas obligaciones son las que tiene el Estado con respecto a sus ciudadanos.⁶¹

La Corte ha establecido:

*“la protección de la ley la constituyen, básicamente, los recursos que ésta dispone para la protección de los derechos garantizados por la Convención, los cuales, a la luz de la obligación positiva que el artículo 1 contempla para los Estados, de respetarlos y garantizarlos, implica, como ya lo dijo la Corte, el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.*⁶²

El alcance del concepto jurídico de obligaciones positivas establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos lo complementa con el **artículo 2** de la Convención, que establece:

⁶¹ Ídem Página 14. Párrafo 37.

⁶² Corte I.D.H., **Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras**. Sentencia de 29 de julio de 1988, Ser. C, N° 4, 1988, párrafo 166; Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C N° 5, párrafo 175.

“Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”⁶³

Como se puede apreciar, la Convención da a los Estados un marco de acción, y contempla todo lo relacionado a la protección y garantía de los derechos humanos. **La obligación está plasmada en la Convención y la potestad de hacerla cumplir está en los Estados, a través de la voluntad política de sus gobiernos.**

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado:

“...el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías. Más aún, esta

⁶³ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. Página 14. Párrafo 37.

adopción de medidas se hace necesaria cuando hay evidencia de prácticas contrarias a la Convención Americana en cualquier materia.”⁶⁴

La Corte Interamericana establece cuál es la responsabilidad de los Estados en lo que a seguridad ciudadana se refiere, dicha posición será desarrollada en el capítulo relativo a la Responsabilidad Internacional de los Estados.

3.3. OTROS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

El Sistema Europeo y el Sistema Africano de Protección de Derechos Humanos contemplan al igual que el Sistema Universal e Interamericano la protección a los derechos a la vida, la libertad personal, la integridad personal y a la propiedad en los instrumentos internacionales que rigen a cada Sistema a saber:

⁶⁴ Corte I.D.H., Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C N° 52, párrafo 207; caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C N° 104, párrafo 180; caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C N° 69, párrafo 178; Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C N° 162, párrafo 172.

En el Sistema Europeo: El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, antiguo Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece:

Artículo 2: **Derecho a la Vida:** El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.⁶⁵

Artículo 3: **Prohibición de la tortura:** Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.⁶⁶

Artículo 5: **Derecho a la libertad y a la seguridad:**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley.

⁶⁵ **Diccionario Espasa de Derechos Humanos**, Editorial Planeta Colombiana; Madrid año 2003. Página 429.

⁶⁶ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Roma, 4.XI.1950. Artículo 3.

a) Si ha sido privado de libertad legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente;

b) Si ha sido detenido o privado de libertad, conforme a derecho, por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la ley;

c) Si ha sido detenido y privado de libertad, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido ;

d) Si se trata de la privación de libertad de un menor en virtud de una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación o de su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente;

e) Si se trata de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo;

f) Si se trata de la detención o de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona para impedir su entrada ilegal en el territorio o contra la cual esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.

2. Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1 c), del presente artículo deberá ser conducida sin dilación ante un juez u otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado a juicio.

4. Toda persona privada de su libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su detención y ordene su puesta en libertad si dicha detención fuera ilegal.

5. Toda persona víctima de un arresto o detención contrarios a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación.⁶⁷

Artículo 8: Derecho al respeto a la vida privada y familiar:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria

⁶⁷ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Roma, 4.XI.1950. Artículo 5.

para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

El Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos establece en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CARTA DE BANJUL), aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya, los diferentes derechos que pueden ser lesionados cuando no existe seguridad ciudadana, entre los derechos protegidos encontramos:

Artículo 4: Los seres humanos son inviolables. Cada ser humano tiene derecho a que **se respete su vida y la integridad de su persona**. Nadie puede privar arbitrariamente de estos derechos.⁶⁸

Artículo 5: Todo individuo tendrá derecho al **respeto de la dignidad** inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal. Todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la

⁶⁸ Carta Africana Sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta De Banjul). 1981. Artículo 4.

esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidos.⁶⁹

Artículo 6: Todo individuo tendrá **derecho a la libertad y a la seguridad** de su persona. Nadie puede ser privado de su libertad más que por razones y condiciones previamente establecidas por la ley. En especial, nadie puede ser arrestado o detenido arbitrariamente.⁷⁰

Artículo 14: Estará garantizado el **derecho a la propiedad**. Este solamente podrá ser usurpado en el interés público o general de la comunidad y de conformidad con las disposiciones de las leyes adecuadas.⁷¹

⁶⁹ Carta Africana Sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta De Banjul). 1981. Artículo 70

⁷⁰ Ídem, artículo 6.

⁷¹ Ídem, artículo 14.

CAPÍTULO II

RELACIÓN ENTRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

Los Estados tienen responsabilidades en materia de derechos humanos producto de las obligaciones contraídas por la ratificación de diferentes instrumentos internacionales. A los efectos de este trabajo, hablaremos de los compromisos internacionales de un Estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Como se ha señalado en el capítulo anterior, existen una serie de instrumentos internacionales en derechos humanos que establecen cuáles son los derechos y cuáles son las obligaciones de los Estados con respecto a ellos, siendo la principal obligación su respeto y garantía. Los Estados se han comprometido a velar por la defensa y protección de los derechos humanos, a través de acciones que eviten la violación de esos derechos.

La relación entre seguridad ciudadana y derechos humanos viene dada por lo siguiente: Un Estado se compromete a garantizar los derechos humanos contemplados en su Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales ratificados. Aunque la seguridad ciudadana no está establecida como un derecho humano, en ninguno de los instrumentos internacionales mencionados, cabe destacar, que en el caso de la violación

de algún derecho humano como lo son el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad, a la propiedad debido a la inseguridad ciudadana, y a la falta de protección, de investigación, de procesamiento de delito y una reparación final por parte del Estado, las víctimas podrían reclamar a nivel internacional la responsabilidad del Estado por incumplir con la protección y garantía de esos de derechos, cuando a nivel nacional no exista ninguna reparación.

Entonces se podría determinar que si una persona pierde la vida por la existencia de inseguridad a causa de la falta de protección del Estado, y además no hay investigación oportuna o reparación adecuada, sus familiares podrían invocar y reclamar su derecho de protección y denunciar la falta cometida por el Estado. En ese contexto, vincularíamos esa falta de protección por parte del Estado al no brindar seguridad ciudadana, con la violación de derechos humanos y la posibilidad de responsabilidad internacional del Estado.

¿Por qué establecer una relación entre seguridad ciudadana y la responsabilidad del Estado? Sencillamente por el hecho de que el Estado debe ser el garante de la seguridad ciudadana de su población tanto de los agentes estatales como de la delincuencia común, y porque existe una responsabilidad contraída tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

1.- SEGURIDAD CIUDADANA: ÁMBITO CONSTITUCIONAL. POLÍTICAS, PLANES, ÓRGANOS O ENTES ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD EN EL PODER NACIONAL.

1.1. Seguridad ciudadana a nivel nacional: Ámbito Constitucional.

A nivel nacional, la responsabilidad está plasmada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece el marco relativo a la seguridad ciudadana, a saber:

- Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo III, De los Derechos Civiles, Artículo 55, señala el derecho que tiene la persona de protección por parte del Estado y que esa protección debe brindarla los órganos de seguridad ciudadana, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física, de sus propiedades así como el disfrute de sus derechos y cumplimiento de sus deberes;
- Título VII De la Seguridad de la Nación, capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 322, sobre la seguridad de la Nación, el cual señala un concepto cuyo fundamento radicaría

en el desarrollo integral y cuya defensa sería responsabilidad de las personas naturales y jurídicas establecidas en el país.

- El artículo 326 del Título VII De la Seguridad de la Nación, Capítulo II, De Los Principios de Seguridad de la Nación, desarrolla el término seguridad como una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para cumplir con los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como para lograr la satisfacción progresiva de las necesidades de la población. Esta corresponsabilidad abarca los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.
- Título VII De la Seguridad De la Nación, Capítulo IV, artículo 332, sobre los Órganos de Seguridad Ciudadana, el cual señala los mecanismos para asegurarla, a saber:

“El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de

las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

- 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.*
- 2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.*
- 3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.*
- 4. Una organización de protección civil y administración de desastres.*

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley.”

De esta manera, podemos observar que el artículo 55, establece un concepto aproximado de la responsabilidad del Estado con respecto a la seguridad ciudadana y señala que debe hacer partícipe a la comunidad de esa responsabilidad, ya que tiene que tomarla en cuenta para la realización de los programas de prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias, lo cual es regulado por una ley; por su parte, el artículo 332,

señala cuales son los órganos encargados de esa protección dándole carácter civil y el mandato de respetar la dignidad y los derechos humanos.

De la lectura de los diferentes artículos se deduce que en materia de seguridad, la Constitución habla de un orden público, y expresa cómo debe ser garantizado, dejando de manos del Ejecutivo Nacional la responsabilidad de mantenerlo y restablecerlo.

Debe señalarse que la seguridad ciudadana vista desde el punto de vista de lo expresado en la Constitución abarca el orden público y que el Estado está en la obligación de proteger ese orden para garantizar la protección de las personas; pero al mismo tiempo puede observarse cómo el constituyente trata de imprimir un avance en el texto, al pasar de un sistema de mantenimiento de orden público al de una seguridad ciudadana que está basado en un concepto democrático de seguridad, donde participan tanto el Gobierno como la sociedad. Aunque existe este avance plasmado en el texto, la realidad es que en el país la delincuencia se encuentra en niveles altísimos que aunque el Estado ha intentado combatirla e incluir al ciudadano común a los fines de hacerla efectiva no ha podido erradicarla, sus políticas públicas no han sido efectivas, lo que ha traído como consecuencia un desajuste total en el control de la seguridad de los venezolanos. Lo que se puede constatar en las estadísticas de homicidios.

Es muy importante señalar que la responsabilidad del Estado es de proteger a sus ciudadanos, tanto de las agresiones de sus agentes como de la delincuencia común. La progresividad de la Constitución en materia de derechos humanos refiere también al mejoramiento de la garantía del Estado de brindar protección a sus ciudadanos como prioridad, para tener calidad de vida.

Por otra parte, la Constitución otorga en su artículo 156 al Poder Público Nacional, la competencia de la Policía Nacional. El artículo 164 y 178 otorga competencia a los estados y municipios en la organización de las policías estatales y municipales, órganos encargados de la protección ciudadana.

El derecho a una seguridad ciudadana es fundamental dentro de la estructura de un Estado social, democrático y de derecho, como el consagrado en la Constitución de la República, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado venezolano con la cooperación de todos.

Es notorio que en la actualidad, aunque se ha cumplido con el precepto de la Constitución y se han creado leyes, así como los cuerpos de seguridad, de investigación, bomberos y protección civil, además de los diferentes planes de seguridad, los índices de violencia en el país se han

incrementado en cifras que causan gran alarma, y en opinión de la autora y de muchos especialistas en el área, como por ejemplo, el Sociólogo Roberto Briceño⁷², las causas de estos altos niveles de violencia vienen dados por:

✦ El discurso de elogio a la violencia, sobre todo de parte de los altos funcionarios del Estado.

✦ El irrespeto a los preceptos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por desconocimiento o por falta de educación cívica.

✦ La impunidad, traducida en la falta de investigación de los delitos, sanción a los responsables y reparación de los daños a las víctimas.

✦ La desconfianza de la población en los funcionarios policiales, judiciales y fiscales, así como, el descontrol con el porte de armas, la insuficiencia de funcionarios de seguridad y el poco patrullaje.

✦ La anarquía social, comenzando con la falta de regularización de los motorizados en las vías. En este caso, se podría mencionar la teoría de las Ventanas Rotas realizada por el Profesor Philip Zimbardo en 1969, de la Universidad de Stanford, referente a un estudio de psicología social llevado a cabo en los Estados Unidos. Para el estudio se dejaron dos autos idénticos abandonados en la calle (la misma marca, el mismo modelo y

⁷² Roberto Briceño León es Sociólogo, Director del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, entidad en la que participan siete universidades y que publica cada año las cifras extraoficiales de homicidios en Venezuela, estudia el tema de la violencia desde el año 1994.

color). Uno se dejó en el Bronx, para entonces una zona pobre y conflictiva en New York, y el otro en Palo Alto, una zona rica y tranquila en California. Se dejó a cargo a un equipo de especialistas en psicología social estudiando la conducta de la gente en cada uno de los sitios.

Resultó que el auto abandonado en el Bronx comenzó a ser despedazado y en pocas horas perdió los cauchos, espejos, la radio, etcétera. Todo lo aprovechable del carro se lo llevaron y lo demás lo destruyeron a golpes. En cambio el auto estacionado en Palo Alto todo el tiempo se mantuvo intacto. El experimento no terminó ahí, cuando el auto en el Bronx ya estaba deshecho y el de Palo Alto llevaba una semana impecable, los investigadores le rompieron un vidrio trasero al carro de Palo Alto. El resultado fue que se desató el mismo proceso que en el Bronx y el robo, la violencia y el vandalismo redujeron el carro al mismo estado que había quedado el del barrio pobre.

El resultado fue que los autores dicen que los problemas sociales hay que arreglarlos cuando aún son pequeños. En consecuencia la teoría hace dos hipótesis: Si se resuelven a tiempo los problemas sociales, las contravenciones serán menores, el comportamiento antisocial disminuirá y los crímenes de mayor grado serán prevenidos.⁷³

Ahora bien, el experimento tenía que ver con la conducta humana, un vidrio roto en un auto abandonado transmite la idea de deterioro y

⁷³ Lopera Gutiérrez, Jaime y Bernal Trujillo, Marta Inés: **La Culpa es de la vaca para Líderes**. Intermedio Editores Ltda. 2012, Bogotá Colombia. Página 43, 44 y 45. La teoría de las ventanas rotas.

despreocupación, que insinúa ausencia de ley, de reglas. En efecto si se comenten “pequeñas faltas” sociales (Estacionarse en un lugar prohibido, exceder el límite de velocidad o pasarse una luz roja) y no son sancionadas, comenzarán a presentarse faltas mayores, y luego, delitos cada vez más graves. Si se permiten las actitudes violentas como normales en el desarrollo de la sociedad, las acciones serán cada vez más violentas y dado de que éstas se están convirtiendo en una conducta “normal”, entonces actuarán de manera reprochable, a lo mejor creyendo que esos actos no son ilegales, el vivo ejemplo de esta premisa es el comportamiento de los motorizados en las vías públicas en Venezuela.

✧ Las modificaciones al Código Penal han sido realizadas para castigar a los que atenten contra los funcionarios del Gobierno y no para atacar la delincuencia común.

✧ Falta de efectividad de las políticas públicas implementadas por el Estado, la falta de políticas públicas integrales y enfocadas en la protección de derechos humanos y la falta de integración de la comunidad, así como la necesidad de la prevención.

✧ La falta de planificación ciudadana en lo que refiere a las infraestructuras.

Sumado a los niveles de violencia, preocupa la situación actual donde la población venezolana se está acostumbrando a vivir con el problema sin una respuesta efectiva por las autoridades y sin una reparación oportuna.

La ausencia en todos estos años de una política nacional e integral de seguridad ciudadana efectiva, destinada a pacificar las relaciones sociales, configura a todas luces una violación a los derechos humanos, aunque el Estado no sea el autor directo de todas las muertes producto de los homicidios, robos, secuestros, entre otros. Los gravísimos problemas de inseguridad que se tienen actualmente conllevan a que se minimice la calidad de vida de los ciudadanos, provocando entre otras consecuencias:

- ✦ El colapso del Estado.
- ✦ El debilitamiento de la confianza en las instituciones del Estado.
- ✦ La crisis en el sistema judicial penal, sumado al debilitamiento de los órganos de investigación, que genera la acumulación de las causas y la falta de probidad.
- ✦ La falta de universalidad de los derechos humanos.
- ✦ La falta de oportunidades para el crecimiento personal.

1.2. Políticas, planes, órganos o entes encargados de la seguridad en el Poder Nacional.

Debido a que la seguridad ciudadana es una responsabilidad indelegable e intransferible del Estado, procederemos a mencionar algunos de los planes y acciones que se han sido implementadas desde el año 1999 en adelante:

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (1999), fue el primer plan de seguridad. Vino de la mano con el Plan de Desarrollo Pacífico de las Cárceles (Plan desarme). La propuesta fue optar por militares en la calle. Las cifras criminalísticas eran de 4.550 homicidios (1998), lo que traduce a 18 por cada 100.000 habitantes.⁷⁴

Mediante Decreto Presidencial N° 924 de fecha 05 de agosto de 2000, se creó la Comisión Presidencial de Seguridad Ciudadana, la cual debía presentar al Presidente de la República un informe con las consideraciones y fundamentos de la propuesta de la Comisión⁷⁵; en el ejercicio de sus

⁷⁴ Noticias de Internet: <http://www.eluniversal.com/sucesos/inseguridad-ciudadana/140208/planes-de-seguridad-en-venezuela-no-han-logrado-sus-objetivos>

⁷⁵ Decreto Presidencial N° 924 de fecha 05 de agosto de 2000. Comisión Presidencial de Seguridad Ciudadana. Artículo N° 03.

funciones debía realizar consultas a los sectores involucrados⁷⁶ y tenía una duración de 90 días, que podría ampliarse de ser necesario⁷⁷.

La Comisión Presidencial estuvo conformada por: el Ministro del Interior y Justicia, Luis Alfonso Dávila, quien la presidió; el Ministro de la Defensa, Ismael Eliézer Hurtado Soucre; el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, Héctor Navarro Díaz; el Ministro de Salud y Desarrollo Social, Gilberto Rodríguez Ochoa; el Alcalde Mayor de Caracas, Alfredo Peña; el Gobernador del estado Miranda, Enrique Mendoza; el Gobernador del estado Vargas, Antonio Rodríguez; el Gobernador del estado Zulia, Manuel Rosales; el Gobernador del estado Carabobo, Henrique Salas Feo; el Gobernador del estado Anzoátegui, David de Lima; el Gobernador del estado Táchira, Ronald Blanco La Cruz; el Gobernador del estado Nueva Esparta, Alexis Navarro Rojas; el Alcalde el Municipio Sucre del Estado Miranda, José Vicente Rangel Avalos; la especialista en prevención del delito, Ana María San Juan, el periodista Wilmer Poleo Zerpa, el dirigente Darío Vivas; el Alcalde del Municipio Libertador, Freddy Bernal; un representante de la sociedad civil, Manuel Barroso; un representante de la organización Luces contra el Hampa, Álvaro Gutiérrez, un representante de la Escuela de Vecinos, Franklin Cisneros, y Monseñor Trino Valera.⁷⁸

⁷⁶ Ídem, Artículo N° 05.

⁷⁷ Ídem, Artículo N° 06.

⁷⁸ Decreto Presidencial N° 924 de fecha 05 de agosto de 2000. Artículo N° 04.

En el año 2001, en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación período 2001-2007 presentado por el gobierno, se reconocía a la "seguridad ciudadana como una condición fundamental para el desarrollo humano", por lo que para enfrentar los índices de criminalidad, era necesario "una política integral que respondiera por una parte, a la reducción de las desigualdades sociales y el incremento de fuentes de trabajo, y por otra, desarrollar medidas para la prevención de la criminalidad y violencia". Al cierre de ese año, murieron más de 12.000 venezolanos en hechos violentos y la tasa de desempleo se ubicó en 15%.⁷⁹

Durante el año 2001, dentro del marco de una Ley Habilitante de la Asamblea Nacional fue dictado el Decreto Presidencial N° 1453 con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana⁸⁰, cuyo propósito fundamental fue establecer mecanismos de enlace y de coordinación entre diversos cuerpos policiales. En el mismo se redefine y amplía el concepto de seguridad ciudadana para entenderlo como el estado de sosiego, certidumbre y confianza que debe proporcionarse a la población, mediante acciones dirigidas a proteger su integridad física y propiedades (Artículo 1).

⁷⁹ <http://www.eluniversal.com/sucesos/inseguridad-ciudadana/140208/planes-de-seguridad-en-venezuela-no-han-logrado-sus-objetivos>

⁸⁰ Gaceta Oficial N° 37.318 del 06 de noviembre de 2001. Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana.

El Decreto tiene por objeto regular la coordinación entre los órganos de seguridad ciudadana, sus competencias concurrentes y cooperación recíproca entre dichos organismos, especialmente ante situaciones que requieran asistencia conjunta y participación compartida (Artículo 1).

Este Decreto también estableció un Consejo de Seguridad Ciudadana de carácter nacional, integrado por representantes del Ministerio del Interior y Justicia, quien lo presidirá; el Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio; un representante de los Gobernadores de las entidades federales; un representante de los Alcaldes; el Coordinador Nacional de Policía; el Coordinador Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; el Coordinador Nacional de Bomberos y el Coordinador Nacional de la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres, para el seguimiento y evaluación de los planes que establecerá el Consejo.⁸¹

El Ministerio del Interiores y Justicia en el año 2003, estableció el Plan de Seguridad Ciudadana, que fijó los lineamientos a ejecutar por los cuerpos de seguridad y de orden público, así como, de otros organismos involucrados, en tres fases: Prevención, Represión y Corrección, plan que surgió como consecuencia de los resultados arrojados por una investigación

⁸¹ Gaceta Oficial N° 37.318 del 06 de noviembre de 2001. Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, artículo 19.

que demostró que el “problema de la seguridad ciudadana se incrementó, progresivamente a partir de 1993, como consecuencia de factores socioeconómicos y educativos así como, por la falta de una efectiva atención policial represiva y de una coordinación de acciones preventivas que impliquen la participación ciudadana, todo ello agravado posteriormente, entre los años 2001 y 2002, por mensajes que conducen al desconocimiento y resistencia de la autoridad.⁸²

En cuanto a la prevención, el Plan de Seguridad Ciudadana 2003 propuso el incremento de la presencia policial, activación de patrullajes mixtos, aplicación de mayores medidas de seguridad en las fronteras, evaluación del costo tangible e intangible como el miedo, sufrimiento y dolor como consecuencia de la violencia, acciones que, requieren de la intervención de los diferentes organismos de seguridad del Estado, aunado a la participación ciudadana a través de actividades como el deporte, las lecturas en las diferentes barriadas y urbanizaciones así como la recreación dirigida.⁸³

El plan represivo consistió en la ejecución de operaciones policiales y el ejercicio de la acción punitiva del Estado contra toda manifestación delictiva, siempre bajo el criterio operacional de planificación y ejecución

⁸² Memoria y Cuenta 2003, ejecución. 4.3.3 Viceministro de Seguridad Ciudadana.

⁸³ Ídem.

centralizada. En lo referente a la corrección, era dirigido a las cárceles y la humanización penitenciaria.⁸⁴

El Plan de Seguridad Ciudadana 2003, fue coordinado por el entonces Ministerio del Interior y Justicia, la Fuerza Armada Nacional, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley, previa autorización del Ministerio de la Defensa, cuando estuviera desbordada la capacidad policial o cuando lo ameritará algún operativo especial.⁸⁵

En julio del 2004, fue aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional el proyecto de Ley de Policía Nacional, la propuesta era un Cuerpo de Policía Nacional que absorbiera a la Policía Metropolitana y el Cuerpo de Vigilancia de la Dirección de Tránsito Terrestre del Ministerio de Infraestructura⁸⁶ y para las policías estatales y municipales cuando así lo determinase el Consejo Nacional o la Coordinación Regional de Seguridad Ciudadana (Art. 33 del proyecto). El texto daba la coordinación,

⁸⁴ Ídem.

⁸⁵ Memoria y Cuenta 2003. Ejecución. 4.2.4 Dirección General de Información y Relaciones Públicas.

⁸⁶ En fecha 03 de marzo de 2009, a través del Decreto Presidencial N° 6.626 se fusionaron los Ministerios de Infraestructura y Vivienda y Hábitat en el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MOPVI), en el año 2010, a través del Decreto Presidencial N° 7.513, publicado en Gaceta Oficial N° 39.451 se suprime el Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (MOPVI) y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Vivienda y Hábitat. Ahora bien, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policial Nacional Bolivariana estableció en su artículo 17 como Órgano Rector al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el cual es el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el actual Instituto Nacional de Transporte Terrestre pertenece a este Ministerio.

reglamentación y supervisión de esta policía al Ministerio del Interior y Justicia, actual Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

En fecha 09 de abril de 2008, mediante Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.880, Decreto N° 5.895 se aprobó con Rango, Valor y Fuerza de Ley la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, la cual tiene como objeto regular el servicio de policía en distintos ámbitos político-territoriales y su rectoría, así como la creación, organización y competencias del Cuerpo de Policía Nacional, con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Artículo 1).

Esta Ley Orgánica establece todo lo relacionado al carácter del servicio de la policía (título I, capítulo II), los principios que rigen a la policía (título I, capítulo III) así como todo lo relacionado al funcionamiento de la misma y su órgano rector, competencias (artículo 28), las atribuciones (título II, capítulo I), entre otros.

La Ley Orgánica crea el Cuerpo de Policía Nacional (título II, capítulo II), teniendo como propósito proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus

derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

El capítulo V del título II refiere al servicio de la policía comunal, la cual tiene como deber promover estrategias y procedimientos de proximidad a la comunidad, que permitan trabajar en espacios territoriales circunscritos, para facilitar el conocimiento óptimo del área y la comunicación e interacción con sus habitantes e instituciones locales, con la finalidad de garantizar y asegurar la paz social, la convivencia, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la ley (artículo 48).

En fecha 07 de diciembre de 2009, mediante Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.940, se Decreta la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, siendo la reforma relativa a la corrección e incorporación, donde sea necesario, “Policía Nacional” por “Policía Nacional Bolivariana”.⁸⁷

A los fines de continuar informando de los planes de seguridad, cabe mencionar que el 10 de abril del 2006, fue creada por Resolución del

⁸⁷ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.940, se Decreta la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, de fecha lunes 07 de diciembre de 2012.

Ministerio del Interior y Justicia la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL). Estuvo integrada por 16 personas, que incluían al Ministro del Interior y Justicia y sus Viceministros de Seguridad Jurídica y Seguridad Ciudadana, un representante del Tribunal Supremo de Justicia, uno de la Asamblea Nacional, un gobernador y un alcalde, un representante de la Defensoría del Pueblo y uno de la Fiscalía General de la República, un representante de la Policía de investigaciones Penales, uno de los empresarios del país, dos de organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos y tres profesores universitarios. El mandato de esta Comisión fue la construcción de un nuevo modelo policial para que el país se adecuase a las normas constitucionales, a los principios internacionales sobre protección de los derechos humanos y a las exigencias de integración y prestación igualitaria de un servicio de policía que había registrado, desde los años 1990, una multiplicidad de agencias sin la debida coordinación y homologación. Esta Comisión realizó una serie de recomendaciones, las cuales fueron incluidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de la Policía Nacional.⁸⁸

En enero de 2008, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia implementó un nuevo plan de seguridad, mediante la saturación de presencia policial en áreas urbanas del Distrito Capital,

⁸⁸ Gabaldón, Luís Geraldo: La experiencia de CONAREPOL: Lecciones Aprendidas e Implicaciones sobre las Políticas Estadales de Seguridad Ciudadana. Pág. 1.

preseleccionadas conforme a criterios de concentración delictiva con base en estadísticas policiales.⁸⁹

En el año 2009, comenzó el Plan Ruta Segura, que consistía en que funcionarios de la Guardia Nacional estuvieran en las unidades de transporte público para combatir asaltos, violaciones y homicidios de pasajeros y transportistas, ya que esa es una modalidad que se ha presentado con mucha frecuencia.⁹⁰

El 20 de diciembre de 2009, se inició la labor de la Policía Nacional Bolivariana, que empezó a funcionar con 947 agentes desplegados sólo en la parroquia Sucre del municipio Libertador, en Caracas. Se ha mantenido con un carácter muy local en la capital del país, a pesar de tener carácter nacional. La Policía Nacional Bolivariana asumió una parte de los funcionarios de la Policía Metropolitana, también ejerce funciones de fiscales de tránsito, como se comentó anteriormente, pero es una labor que se ve más afincada en la ciudad de Caracas. .⁹¹

⁸⁹ **Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, Tema central: Miradas antropológicas a la Venezuela contemporánea (1998-2008)** Caracas, septiembre –diciembre 3/2007, Página 92.

⁹⁰ Noticias de internet: <http://www.analitica.com/va/sintesis/nacionales/7181228.asp> 02 de septiembre de 2011.

⁹¹ Noticias de internet: <http://www.analitica.com/va/sintesis/nacionales/7181228.asp> 02 de septiembre de 2011.

Igualmente, se creó la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Ha formado más de 10 mil 389 oficiales para ingresar a la Policía Nacional Bolivariana. Para el año 2011, se han desplegado por el Distrito Capital Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Lara, Táchira y Zulia. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) va a tener nuevas sedes en Anzoátegui, Aragua, Zulia, Lara y Táchira

El 1 de marzo de 2010, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia lanzó el Plan Bandera de Seguridad Ciudadana de los últimos años, mejor conocido como Dispositivo Bicentenario de Seguridad, que se inició en 10 Estados y 36 municipios con los índices delictivos más altos. Para este plan se designó aproximadamente 154,4 millones de bolívares y se informó que funcionaría en los principales estados y municipios. Consistía en implementar un puesto de mando en cada estado del país dirigido por un oficial de la Guardia Nacional.⁹²

En el 2010, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) impulsó dos planes cuyo objetivo era aprehender a un mayor número de delincuentes: "Madrugonazo al hampa" y "Operación Cangrejo". Ambos programas fueron suspendidos pues durante su aplicación el cuerpo policial fue señalado de cometer excesos.

⁹² Espín M, Johanna: "La Seguridad Ciudadana y los Procesos de Gobernabilidad y Convivencia Democrática en los Países de América Latina"; documento elaborado por la Secretaría FLACSO. Página 23.

En el Año 2012, el Presidente de la República para el momento, Hugo Chávez informó mediante cadena nacional de radio y televisión, la creación de la Misión A Toda Vida Venezuela, la cual era conocida como Misión Seguridad. Según las declaraciones ofrecidas por el Presidente, el lanzamiento de la Misión incluía la presentación del nuevo Código Orgánico Procesal Penal, la aprobación de recursos para el Plan de Municipalización de la Justicia y el inicio de experiencias de mancomunidades de policías municipales. Asimismo, explicó que tiene seis vértices de acción los primeros dos son la prevención integral junto a la convivencia solidaria, y el fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana. El tercer vértice lo constituye la transformación del sistema de justicia y la creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Según las declaraciones del Presidente esta Misión tenía como objetivo transformar el sistema penitenciario, instalar un sistema nacional de atención a las víctimas, así como crear y socializar el conocimiento para la convivencia y seguridad ciudadana.⁹³

En el año 2013, mediante Gaceta Oficial N° 40.190, la Asamblea Nacional decretó la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, la cual tiene por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas,

⁹³ Noticias de internet: <http://www.psuv.org.ve/portada/mision-seguridad-comenzara-junio/> Misión Seguridad comenzará en Junio. 23 de mayo de 2012.

municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores. (Artículo 1).

En fecha 13 de mayo de 2013, se formalizó la creación de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme. Esta instancia, conformada por mandato directo del jefe de Estado, es liderizada por el Ministro del Interior y Justicia Tareck El Aissami e integrada por representantes del alto gobierno, diversos poderes públicos, académicos, activistas de derechos humanos y otros sectores organizados de la sociedad, buscando así dar un piso de pluralidad y legitimidad a la labor del desarme. En consecuencia las actividades de esta Comisión son:

- a) La realización de una gran consulta nacional e internacional para identificar propuestas y aportes vinculados con el control de armas y la reducción de la violencia. Esto implica la implementación de diversos mecanismos de consulta difusa y cerrada, con grupos focalizados y tomando en consideración la diversidad de actores

sociales afectados por las consecuencias del uso de armas en la sociedad.

b) La realización de campañas masivas en pro del desarme y la generación de una cultura de paz y convivencia. En esta línea se busca sumar las voluntades y capacidades financieras del sector público y privado, de manera tal que se entienda que la generación de mensajes en pro de la convivencia social y el manejo pacífico de las diferencias debe estar por encima de los factores polarizadores de cualquier índole que existan en Venezuela.

c) La realización de investigaciones de diversa índole que permitan comprender con basamento científico las distintas dimensiones del problema de las armas en la sociedad⁹⁴.

Las políticas sobre seguridad ciudadana deben ser producto de un estudio de la situación real en el país y las causas de su origen, deben ser aplicadas desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos para su efectividad, y no crearse por la situación actual, sino ser constantes y permanentes, con protocolos de trabajo que permitan la continuidad, así como el estudio de resultados de su implementación.

⁹⁴ Sic semanal del Centro Gumilla: <http://sicsemanal.wordpress.com/2013/02/23/hacia-una-politica-integral-por-la-paz-contra-la-violencia-armada/> Artículo: **Hacia una política integral por la paz: Contra la violencia armada**. 23 de Febrero de 2013.

Como se puede apreciar, han existido una gran variedad de programas destinados a garantizar la seguridad ciudadana en el país, pero la gran mayoría no han sido efectivos y han fallado en su implementación. Además, existe una falta de continuidad en los planes y no se publican resultados que demuestren su efectividad y operatividad.

Ahora bien, si se analizan las estadísticas sobre la tasa de homicidio que a nivel nacional, por año, presentan los diferentes organismos del Estado venezolano, éstas revelan que dicha tasa se ha incrementado de manera extraordinaria con el pasar de los años.

Según lo señalado por los diferentes organismos del Estado venezolano (Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas - CICPC -, Instituto de Estadísticas – INE - y Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz – MPPRIJ), los homicidios cometidos en el año 1998 fueron 4.550, lo que representaba una tasa de homicidio con poco más o poco menos de los 20 muertos por cada cien mil habitantes.⁹⁵

Para el año 2006, usando como referencia la encuesta de victimización que realizó la Comisión Nacional de la Reforma Policial

⁹⁵ Briceño- León Roberto, Ávila Olga y Camardiel Alberto: Inseguridad y Violencia en Venezuela. Informe 2008. Editorial ALFA. Página 28 y 29.

(CONAREPOL) la tasa de homicidios fue de 49 por cada 100.000 habitantes, es decir 12.257 personas perdieron la vida.⁹⁶ Según las cifras oficiales esta tasa no ha variado en los años siguientes y en lo que a organizaciones no gubernamentales se refiere las cifras son mucho mayores.

No se puede dejar de reconocer la voluntad política de dar solución al problema de la violencia e inseguridad en Venezuela, lamentándolo mucho los esfuerzos realizados no han permitido disminuir los homicidios, actualmente (2014) los casos de homicidios han impactado a la sociedad a niveles que han producido estallidos sociales representados a través de manifestaciones y protestas populares.

⁹⁶ Ídem página 29.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD A NIVEL INTERNACIONAL

La responsabilidad según la locución ésta derivada del latín, *responsus*, participio pasado del verbo *responderé* y que aproximadamente significa algo así como constituirse en garante.⁹⁷

La responsabilidad internacional por violaciones de derechos humanos recae principalmente en el Estado, por no hacer cumplir con las obligaciones internacionales en la materia, ya sea por los órganos a su cargo o por el descontrol en la sociedad.

La Convención Americana establece en sus principales artículos (1 y 2) las obligaciones de los Estados, como ha sido mencionado anteriormente. Ahora bien, estos artículos señalan que los Estados Partes pueden ser responsables por acción u omisión, y esta acción u omisión también existe cuando se atenta a los derechos o libertades de una persona por la acción u omisión de un particular y cuando los órganos o agentes faltan a la debida diligencia para prevenir dicha violación.

⁹⁷ Aguiar A. Asdrubal: La Responsabilidad Internacional del Estado por Violaciones de Derechos Humanos (Apreciaciones sobre el Pacto de San José). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Página 7. Párrafo 6.

La Corte Interamericana ha dicho que: *“el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables (sean sus propios órganos o funcionarios o bien particulares), de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. No siendo así la competencia nacional se desplaza ipso iure a la internacional, que la asume a su plenitud para hacer valer los términos de la Convención en todo aquello que la haya contravenido.”* (Caso Velásquez, cit., párr. 174. Caso Godínez, cit., párr. 184.)⁹⁸

A nivel internacional existen las normas (Citadas en el CAPÍTULO I) que viene a ser un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana.

Debido a que este trabajo se basa en una investigación documental que toma en cuenta principalmente lo señalado y analizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, específicamente la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, procederemos a dar a conocer

⁹⁸ Ídem Pág. 32 y 33. Párrafo 46.

lo señalado por ambos organismos sobre la responsabilidad internacional de un Estado.

Aunque fue señalado anteriormente, cabe destacar que Venezuela desde el año 2012 denunció la Convención Americana de Derechos Humanos ante el Secretario General de la Organización Americana de Derechos Humanos, la cual se hizo efectiva en septiembre de 2013, por lo que actualmente los casos de violación de derechos humanos no podrán ser sometidos a la jurisdicción de la Corte Interamericana. Aún así, Venezuela sigue siendo parte de la Comisión debido a que es miembro de la OEA.

Por su parte, el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos señala que: *...a los fines de comprender el posible alcance de la responsabilidad internacional del Estado respecto a situaciones vinculadas al tema, corresponde explorar los criterios o factores de atribución de responsabilidad estatal establecidos en la Convención Americana, así como su interpretación por la Comisión y la Corte en informes y sentencias sobre casos individuales relevantes. A grandes rasgos, las personas bajo la jurisdicción del Estado pueden ver sus derechos fundamentales comprometidos ya sea por conductas de agentes estatales o por conductas delincuenciales de particulares que en caso de no ser esclarecidas generan*

*responsabilidad estatal por incumplimiento con la obligación de brindar protección judicial.*⁹⁹

En el caso de la responsabilidad internacional de un Estado a diferencia de la responsabilidad nacional donde el Estado está en la obligación de esclarecer los hechos e imputar a la persona, la Corte ha señalado que la responsabilidad viene a darse por la existencia de una obligación del Estado y que éste haya incumplido con la misma.¹⁰⁰

Según el Informe, también puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos¹⁰¹. Siendo así la Corte ha señalado:

“dicha responsabilidad internacional puede generarse por actos de particulares en principio no atribuibles al estado. [Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención] proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues

⁹⁹ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 diciembre de 2009. Página 15. Párrafo 38.

¹⁰⁰ Ídem: Página 16, Párrafo 39.

¹⁰¹ Ídem: Página 16, Párrafo 40.

se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención.”¹⁰²

Otro de los elementos que el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece, viene a ser el hecho de que el derecho a la vida y a la integridad personal reviste un carácter esencial en la Convención y conforme a lo establecido en el artículo 27.2 forman parte de un núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos en casos de guerras, peligro público u otras amenazas. La Corte Interamericana ha señalado que no basta que los Estados se abstengan de violar estos derechos, sino que deben adoptar medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea en su condición personal o por la situación específica que se encuentre.¹⁰³

¹⁰² Corte I.D.H., Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C N° 134, párrafo 111 y 112.

¹⁰³ Corte I.D.H., *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafo 81; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146, párrafo 154; y *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párrafo 111.

Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para evitar la vulneración del derecho a la vida. La observancia del artículo 4 (Derecho a la vida), en conjunción con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además requiere que los Estados adopten medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida¹⁰⁴, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.¹⁰⁵

Por ello, los actos de violencia que generan la pérdida de derechos humanos como la vida, la integridad física o la libertad personal son violaciones a los derechos humanos de los cuales el Estado es responsable, al no brindar las medidas necesarias para evitar la existencia de dichos actos, como consecuencia de su falta de acción u omisión, y en opinión de la autora la falta de imposición de la ley o mejor dicho la impunidad, implica la generación de esos hechos delictivos, y ahí está presente la responsabilidad del Estado.

¹⁰⁴ Corte I.D.H., *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párrafo 144; *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párrafo 237; y *Caso Vargas Areco Vs. Paraguay*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 155, párrafo 75.

¹⁰⁵ Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párrafo 120; *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párrafo 237; y *Caso Vargas Areco Vs. Paraguay*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 155, párrafo 75.

La desobediencia a las obligaciones internacionales de un Estado, por el hecho de sus órganos o de terceros, que causen un daño a la persona, comporta la responsabilidad internacional, responsabilidad que se concreta en reparar el daño ocasionado.

Además, un Estado nunca puede declinar su responsabilidad internacional invocando las normas de su derecho interno, si éstas no cumplieron en un principio con la efectiva reparación de la situación infringida.

En opinión de la autora, un Estado es internacionalmente responsable de los actos de los particulares, toda vez en que se establezca y pruebe que el hecho dañoso le es imputable o por no haber establecido las medidas necesarias para evitarlo, para prevenirlo o reprimir tales hechos cometidos por particulares.

CONCLUSIONES

La seguridad ciudadana forma parte de nuestra vida diaria y de nuestro desarrollo. Por ello, podría decirse que existe una relación de varios factores y actores entre los que participa el Estado y la comunidad. La estructura del Estado y de la sociedad son la base de nuestra seguridad, por ello es de gran importancia que el Estado sea democráticamente establecido, que respete la vigencia de los derechos humanos sobre todos los civiles, con políticas y programas de gobiernos eficaces, con un vocabulario de paz e integración, con oportunidades para todos. En consecuencia, la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, no respeta la legalidad y permite la anarquía, interrumpiendo con ello ese vínculo entre la sociedad y el Estado.

La seguridad siempre ha sido una de las funciones principales de los Estados. Hoy en día la democracia participativa promueve la integración de los habitantes en la defensa de sus derechos, el problema ha sido la efectividad en las acciones, la cual es muy poca y los índices de criminalidad han aumentado en los últimos años.

Según el Estudio Mundial sobre la Calidad de Vida 2011, realizado por la Consultora Mercer en 211 países, Caracas se encuentra en la posición N°

205 de la lista, significando que es una de las ciudades con los índices más bajos de seguridad personal.

La seguridad ciudadana debe poner más énfasis en el desarrollo de la prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad. Primero se debe hacer un estudio de la situación, un estudio profundo de los errores y de las carencias que existen y tratar de corregirlas.

Las acciones represivas o reactivas de hechos consumados no son suficientes, se debe educar, tratar de sembrar valores de respeto, ética y moral en los ciudadanos para que efectivamente se den oportunidades y la sociedad mejore. La inseguridad es producto de una sociedad sin valores y respeto; por lo que hay que hacer mayor énfasis en ese tipo de políticas.

En opinión de la autora la situación de violencia política que se vive en Venezuela ha permitido que el Estado - como garante, entre otros, del llamado Pacto Social, que refiere a un acuerdo o relación entre el Estado y la sociedad, donde el ciudadano está obligado a una serie de deberes para tener la satisfacción de una serie de derechos, se ha perdido, ya que los deberes del Estado que son establecer un mínimo universal de disfrute de derechos humanos en materias tales como educación, salud, economía, cultura, seguridad, entre otros, son insuficientes, por lo que se crea

situaciones fuera del derecho que rompen con ese contrato, entre ellas, la violencia y la anarquía.

En consecuencia, estamos en frente de una situación anárquica, donde los poderes del Estado deben actuar con mano dura y firme, para el control de la situación.

Como conclusión podemos observar que la responsabilidad del Estado a nivel nacional es prevenir, garantizar y sancionar a los que incumplen con la ley y reparar a las víctimas de tales hechos; y a nivel internacional es responsable por no cumplir con su obligación de garante de los derechos humanos independientemente de que los autores de los hechos sean funcionarios del Estado o particulares.

RECOMENDACIONES

1. La Asamblea Nacional debe sacar una ley que prohíba a los altos funcionarios del Estado usar un lenguaje no apropiado, amenazante u/o agresivo. Ese tipo de comportamiento sobre todo a través de los medios de comunicación, ya sea radio o televisión, provoca que exista un ambiente agresivo en la sociedad e implica pérdida de valores sociales, por lo que uso indebido de palabras y la incitación al odio debe ser castigada.

2. Deben implementarse políticas públicas que enfoquen el fenómeno de seguridad como un asunto no solamente penal y policial, sino que debe ofrecer una respuesta integral, enfocada en la prevención de la violencia y de la delincuencia y en las causas subyacentes de las altas tasas de violencia y criminalidad.

3. Debe controlarse el problema actual de circulación de los motorizados, los cuales incumplen con la ley en cada una de sus formas, ocasionando inseguridad en las personas tanto transeúntes como las que transita en sus automóviles.

4. La seguridad ciudadana requiere de una fuerza civil que resguarde a los habitantes; de una administración de justicia fortalecida, sin corrupción ni impunidad; de un sistema penitenciario que tienda a la verdadera recuperación e inserción social del detenido.

5. El Estado tiene un papel fundamental que es ser el Garante del Pacto Social de convivencia, deben hacerse cambios culturales profundos de respeto y ética, que permitan adentrar a las familias, las escuelas, el trabajo, la sociedad y la comunidad, realizar cambios importantes en los hábitos y conductas de las personas.

6. Deben disminuirse las desigualdades y la exclusión social, el Estado debe incrementar la producción nacional y la capacidad de las personas de crear sus propias empresas para que con el esfuerzo de todos salgamos adelante.

7. El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y la buena gestión gubernamental son esenciales para la estabilidad, la paz y el desarrollo político, económico y social del Estado.

8. El respeto a la Constitución por todas las instituciones y por los gobernantes, es primordial para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. La efectiva aplicación de la Constitución es esencial para el funcionamiento de las instituciones; un ejemplo claro es el artículo 272 sobre el régimen penitenciario, el cual es vanguardista y establece claramente las obligaciones a seguir para el mejoramiento de ese sistema.

9. El desarme es primordial para procurar la seguridad ciudadana.

10. Se debe practicar y generar una cultura de respeto, de ética y de moral entre los ciudadanos y sobre todo entre los funcionarios públicos, quienes tienen muchas obligaciones con sus conciudadanos.

11. Se debe hacer un análisis a través de una investigación, enfocada en las áreas geográficas más afectadas que permita la recopilación y procesamiento de datos sobre desempeño policial, iniciativas sociales y comunitarias para incrementar la seguridad y realizar políticas públicas en bases a ese estudio.

12. Se debe descentralizar las tareas, no dejarlo todo al Distrito Capital. Estados descentralizados con economías propias y organización.

13. Se debe erradicar la violencia, fortalecer el civismo y seguridad ciudadana.

14. Es necesario que el cuerpo policial este presente las 24 horas del día, con patrullaje y presencia, aumento de su dotación vehicular, de defensa y sus uniformes en excelentes condiciones, así como, las instalaciones para sus descansos y sus beneficios económicos óptimos evitando con ello corrupción y gestiones fuera de la ley.

15. Debe existir confianza en el ciudadano hacia el funcionario policial, que se vea como un funcionario que verdaderamente va a prestar un apoyo y no como una persona en la que no se cree ni se confía, es decir un cuerpo que genere seguridad y no desconfianza.

16. A nivel internacional se puede tomar como ejemplo las buenas prácticas de otros Estados.

17. Se puede trabajar con los Organismos Internacionales especializados en materia de seguridad ciudadana (Naciones Unidas, UNASUR, Organización de los Estados Americanos, entre otros).

BIBLIOGRAFÍA:

Referencias Documentales y Bibliográficas:

1. Aguiar A. Asdrubal: La Responsabilidad Internacional del Estado por Violaciones de Derechos Humanos (Apreciaciones sobre el Pacto de San José). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica 1993.
2. Briceño León, Roberto; Ávila Olga y Camardiel Alberto. Inseguridad y Violencia en Venezuela – Informe 2008 – Editorial ALFA.
3. Boletín de Derechos Humanos, Centro de Estudios de Derechos Humanos, Universidad Central de Venezuela, 2006.
4. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1979.
5. Declaración de San Salvador sobre Seguridad Ciudadana en las Américas. OEA 2011.
6. Espín M, Johanna: “La Seguridad Ciudadana y los Procesos de Gobernabilidad y Convivencia Democrática en los Países de América Latina”; documento elaborado por la Secretaría FLACSO.
7. Folleto informativo N° 11 (Rev.1) - Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948-1998.

8. Gabaldón, Luís Geraldo: La experiencia de CONAREPOL: Lecciones Aprendidas e Implicaciones sobre las Políticas Estadales de Seguridad Ciudadana.

9. Martín Vivaldi, Gonzalo. Curso de Redacción, Teoría y Práctica de la Composición y del Estilo. Madrid. 1982.

10. Montero, Maritza y Hochman, Elena. Investigación Documental, Técnicas y Procedimientos. Panapo Venezuela 2005.

11. Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Universidad Pedagógica Experimental Libertador, 4^o edición 2011.

12. Marcano Salazar, Luís Manuel: Metodología de la Investigación Jurídica: Técnicas de investigación documental para abogados. Monografías, trabajos de grados y tesis doctorales. Editorial Latinoamericana de Ciencias Jurídicas.

13. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, Tema central: Miradas antropológicas a la Venezuela contemporánea (1998-2008) Caracas, septiembre –diciembre 3/2007.

Textos Legales:

1. Decreto Presidencial N° 924 de fecha 05 de agosto de 2000, creación de la Comisión Presidencial de Seguridad Ciudadana.

2. Garay Juan. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Enero 2001.

3. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.940, se Decreta la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, de fecha lunes 07 de diciembre de 2012.

4. Gaceta Oficial N° 37.318 del 06 de noviembre de 2001. Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana.

5. Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana 2008.

6. Ley de Seguridad de la Nación 2002.

7. Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación período 2001-2007.

Fuentes Electrónicas:

1. www.cidh.org/pais.esp.htm Informe especial sobre: Situación de los Derechos de la Mujer en ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación. OEA/CIDH, 7 marzo 2003.

2. www.cidh.org/pais.esp.htm Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. OEA/CIDH, 31 diciembre 2009.

3. www.cidh.org/pais.esp.htm Informe País Venezuela 2009. Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. OEA/CIDH, 30 diciembre 2009.

4. http://www.nuestrademocracia.org/pdf/nuestra_democracia.pdf Informe Nuestra Democracia. OEA y PNUD, 2010.

5. [http://www.derechos.org.ve/proveaweb/informes-
anuales/informe-
anual-2010](http://www.derechos.org.ve/proveaweb/informes-
anuales/informe-
anual-2010) Informe de Provea 2010.
6. www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/53-11sp.htm
Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N° 53/11.
7. <http://www.postgradofcjp.org.ve/manual160204.pdf> Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales. UCV Caracas 2004.
8. www.oas.org.es Página web de la OEA.
9. <http://infovenezuela.org/encuesta-INE-inseguridad.pdf> Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana elaborada por el oficial Instituto Nacional de Estadísticas (INE) 2009.
10. [chrome://newtabhttp://www.infolatam.com/2012/06/21/venezuela-
registro-14-092-asesinatos-en-2011-segun-el-gobierno/](chrome://newtabhttp://www.infolatam.com/2012/06/21/venezuela-
registro-14-092-asesinatos-en-2011-segun-el-gobierno/)
11. Sic semanal del Centro Gumilla:
[http://sicsemanal.wordpress.com/2013/02/23/hacia-una-politica-integral-por-
la-paz-contra-la-violencia-armada/](http://sicsemanal.wordpress.com/2013/02/23/hacia-una-politica-integral-por-
la-paz-contra-la-violencia-armada/) Artículo: **Hacia una política integral por la paz: Contra la violencia armada.** 23 de Febrero de 2013.
12. Noticias de internet: [http://www.psuv.org.ve/portada/mision-
seguridad-comenzara-junio/](http://www.psuv.org.ve/portada/mision-
seguridad-comenzara-junio/) Misión Seguridad comenzará en Junio. 23 de mayo de 2012.
13. Noticias de internet:
<http://www.analitica.com/va/sintesis/nacionales/7181228.asp> 02 de septiembre de 2011.

14. Noticias de Internet:

<http://www.eluniversal.com/sucesos/inseguridad-ciudadana/140208/planes-de-seguridad-en-venezuela-no-han-logrado-sus-objetivos>.

IMÁGENES

GRÁFICOS SOBRE INSEGURIDAD EN VENEZUELA



Dos Gráficos sobre el Derecho a la Seguridad Ciudadana y el grave problema de la inseguridad en Venezuela así como su evolución en los últimos años elaborado por la Organización No Gubernamental INCOSEC.¹⁰⁶

¹⁰⁶ : <http://epuvenezuela.blogspot.com/2011/09/graficos-sobre-inseguridad-en-venezuela.html>



Carta de Situación Delictiva 2010



MANIFESTACIONES CIVILES CONTRA LA INSEGURIDAD





Secuestro Express

Prevención antes que reacción

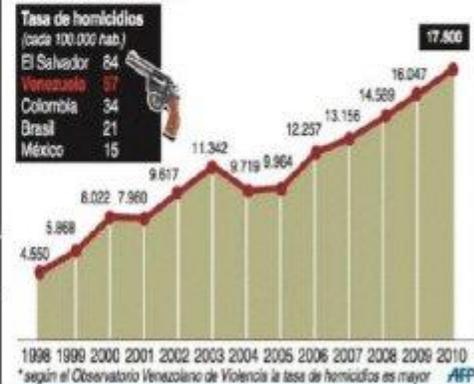
Un país violento

- Cada día violan doce (12) personas .
- Mas de 17 mil homicidios, uno cada media hora.
- 92% de los homicidios fueron perpetrados con armas de fuego.
- 92% de impunidad, 100 mil homicidas libres.
- 85% de las víctimas y de los victimarios son menores de 25 años.
- Roban a cuatrocientas (400) personas cada día.
- Roban o hurtan cinco (05) vehículos cada hora.
- **Secuestran seis (06) personas diarias aproximadamente.**

Violencia récord en Venezuela

Venezuela registró una tasa de 48 homicidios por cada 100.000 habitantes en 2010, según el gobierno

Evolución de homicidios*



Venezuela violencia

Venezuela registró 14.092 asesinatos en 2011, según el Gobierno



El ministro de Interior y Justicia, Tareck el Aissami.

Infolatam/Efe

Caracas, 21 de junio de 2012

- El funcionario detalló que en lo que va del año el acumulado de homicidios se sitúa en "24 por 100.000 habitantes" pero admitió que esa cifra puede incrementarse al final del año.
- "No hemos podido romper el piso de 50 homicidios por 100.000 habitantes", reconoció El Aissami, quien indicó que sin embargo en 2003 era de 54 por 100.000 habitantes.

Más de 14.000 personas fueron asesinadas en Venezuela en 2011, lo que supone una media de 50 asesinatos por cada 100.000 habitantes, subrayó el ministro de Interior y Justicia, **Tareck el Aissami**, quien espera que un plan anunciado este miércoles permita reducir la tasa a 45 por 100.000 este año.

"Nosotros el año pasado tuvimos 14.092 víctimas de homicidios", una cifra que se ha mantenido durante "dos años consecutivos". declaró El Aissami en un encuentro con prensa extranjera y local.

En febrero del año pasado, El Aissami informó ante el Parlamento, sin precisar una cifra, que la tasa de homicidios en Venezuela era de 48 por cada 100.000 habitantes, lo que la situaba por "encima de la media de América Latina".

El funcionario detalló que en lo que va del año el acumulado de homicidios se sitúa en “24 por 100.000 habitantes” pero admitió que esa cifra puede incrementarse al final del año.

“No hemos podido romper el piso de 50 homicidios por 100.000 habitantes”, reconoció El Aissami, quien indicó que sin embargo en 2003 era de 54 por 100.000 habitantes.

El ministro subrayó que se trata de una “tasa real” y calificó como “laboratorios” las cifras difundidas por organizaciones no gubernamentales, que cifran entre 19.000 y 20.000 los homicidios anuales.

El ministro señaló que con la puesta en marcha de la misión A toda Vida, que fue anunciada este miércoles, aspiran a reducir “por lo menos cinco puntos este año” la tasa de asesinatos en un país con 28,9 millones de personas, según los datos preliminares del censo 2011.

Sostuvo, por otro lado, que el delito de hurto bajó de 190 casos por 100.000 habitantes en 2009 a 169 hurtos en 2011, mientras que los casos de robo decrecieron de 254 a 211 en el mismo período.

El presidente venezolano, **Hugo Chávez**, candidato a una tercera reelección en las elecciones de octubre, anunció ayer el inicio de esta misión estructurada sobre seis ejes que prevé, entre otros, programas de municipalización de la justicia, formación de agentes y la extensión de la Policía Nacional Bolivariana a siete estados del país.

Según El Aissami, el Gobierno ha asignado 5.915 millones de bolívares (unos 1.375 millones de dólares) para los próximos dos años para financiar los planes de la misión, que arrancó en estos primeros seis meses con una inversión 1.682 millones de bolívares (391 millones de dólares).

Chávez reconoció el miércoles que la delincuencia “es un problema grave” e “inobjetable” en el país, pero criticó también como “inobjetable el manejo antiético y politiquero que hace la derecha venezolana acerca de este problema”.